

Código de verificación	
Procedimiento: N370 Reglamentos municipales	
Expediente: 11021/2019	Documento: 119768/2023

Órgano: Ple**Sesión:** AJT/PLE/4/2023**Fecha:** 20-03-2023**Asunto:** Acuerdo**APROBACIÓN INICIAL DEL TEXTO DEL REGLAMENTO DE PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO DE SANT CUGAT DEL VALLÈS. (EXP. 11021/2019)**

El municipio tiene competencias propias en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social de conformidad con el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (en adelante LRRL), así como en materia de prestación de servicios sociales y promoción y inserción sociales, de acuerdo con el artículo 66.3 k) del decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Catalunya (TRLRMLC).

El presente reglamento deriva de la normativa europea, estatal y autonómica en materia de prestaciones económicas, y de forma particular de la Ley 12/2007, de 11 de octubre de servicios sociales (en adelante, LSS) y de la Ley 13/ 2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.

En cumplimiento del artículo 62 del Reglamento de obras, actividades y servicios de los entes locales, aprobado por Decreto 179/1995, de 13 de junio, ha sido elaborado el anteproyecto de texto del Reglamento municipal de prestaciones sociales de carácter económico del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès por la Comisión de Estudio constituida al efecto por Decreto de Alcaldía número DEC/2841/2021, de fecha 19/07/2021. Constan en el expediente las actas de la comisión de fecha 6/10/2019, 26/04/2020, 10/05/2021 y 22/06/2021.

Con carácter previo, aprobado por el mismo Decreto de Alcaldía indicado anteriormente, se abrió consulta pública previa, de acuerdo con lo que, con carácter obligatorio, establece el artículo 133, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (LPAC) por el período comprendido entre el días 23/01/2023 y el día 3/02/2023, con el resultado que consta en los informes de fechas 13/02/2023 y 24/ 02/2023.

La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales es una competencia atribuida al Pleno de la Corporación con carácter indelegable, a tenor de los artículos 22.2.d) y 23.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril , reguladora de las bases del régimen local (LRRL) y correlativos del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLRMLC).

El procedimiento de aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos locales exige su aprobación inicial, sumisión a información pública, concesión de audiencia a los interesados y aprobación definitiva con la publicación posterior del texto íntegro.

Al no tratarse de ordenanzas fiscales ni urbanísticas ni del Reglamento orgánico de la Corporación, esta modificación de Reglamento sólo requiere la aprobación por la mayoría simple, sin necesidad de quóruns calificados, por aplicación del artículo 47 de LRRL.

El artículo 178.1.c) del Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLRMLC) dispone que los reglamentos y las ordenanzas se entenderán aprobadas definitivamente con carácter automático si no se presenta ninguna reclamación ni alegación durante la información pública y la audiencia a los interesados, subsiguiente a la aprobación inicial.

Consta en el expediente informe favorable de la letrada coordinadora de desarrollo normativo de fecha 28/02/2023 con el visto bueno de la directora de Servicios Jurídicos y con nota de conformidad de la Secretaría municipal.

El expediente ha sido fiscalizado por la intervención municipal.

Visto el informe favorable de la Comisión Informativa de Derechos sociales e igualdad.

Por lo expuesto, el Pleno acuerda:

ACUERDOS

Primero.- APROBAR INICIALMENTE el texto del Reglamento municipal de prestaciones sociales de carácter económico del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, que se anexa al presente.

Segundo.- SOMETER A INFORMACIÓN PÚBLICA el precedente acuerdo y el texto del Reglamento por el plazo mínimo de treinta días, a fin de que se puedan presentar alegaciones y reclamaciones, mediante la inserción de los anuncios correspondientes al Boletín Oficial de la Provincia, en el Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña, en un diario local y, en el tablón de edictos electrónico del Ayuntamiento. El plazo de información pública empezará a contar a partir del día siguiente de la última publicación.

Tercero.- DISPONER que, si no se formula ninguna alegación ni reclamación durante el plazo de información pública y de audiencia a los interesados, el texto del Reglamento que ahora se aprueba inicialmente quedará aprobado definitivamente sin necesidad de adoptar nuevo acuerdo, y se procederá directamente a su publicación.

Cuarto.- PUBLICAR en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento, el estado de tramitación en el que se encuentra la elaboración del presente texto refundido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19/2014, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno.

ANEXO

REGLAMENTO MUNICIPAL DE PRESTACIONES SOCIALES DE CARÁCTER ECONÓMICO DEL AYUNTAMIENTO DE SANT CUGAT DEL VALLÈS

PREÁMBULO

I.- La lucha decidida contra la exclusión social y la pobreza ha sido y es una de las líneas estratégicas del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès para conseguir que ningún vecino o vecina del municipio, que tenga unos ingresos o recursos personales, sociales familiares y/o culturales inadecuados, se quede atrás, sin participar o gozar plenamente de su condición de ciudadano o ciudadana.

El porcentaje de pobreza en Sant Cugat del Vallès, según el barómetro inclusivo 2020, entendida como la afectación a las personas que no tienen capacidad de hacer frente, con recursos propios, a alguno de los gastos más básicos: el pago de alquiler o la hipoteca, los

suministros asociados a la vivienda (agua, gas, luz...) y/o la alimentación, se ha visto incrementado en los últimos 3 años, pasando del 11 al 14,3%.

Sin embargo, el 18,4% de la ciudadanía de Sant Cugat sufre una situación de exclusión social, encontrándose en una situación de pobreza y/o carencia material, y un 49,7% de la población presenta dificultades para hacer frente a los gastos de la vivienda principal.

Además, la crisis derivada por la propagación de la Covid19 ha acentuado las emergencias ya existentes, agravando la situación de las personas y colectivos con mayor vulnerabilidad social. Así, según el Informe de la fundación FOESSA, presentado por Cáritas el pasado 3 de febrero de 2022, la crisis provocada por la COVID19 ha duplicado el número de familias que se encuentran en situación de exclusión social en Cataluña.

El aumento y empeoramiento de las situaciones de precariedad socioeconómicas tiene un efecto negativo y directo sobre la salud de la población, especialmente en la salud mental, y en colectivos vulnerables, principalmente los niños, las personas mayores, las mujeres solteras, las familias monoparentales, las personas poco calificadas, desempleadas o inactivas en edad de trabajar, incluidas aquellas con discapacidades y los inmigrantes. También se ha reflejado en el aumento de las actuaciones destinadas a las personas sin techo, o que sufren exclusión por cuestiones relacionadas con la vivienda, por pobreza energética y/o exclusión financiera.

El sinhogarismo y la exclusión residencial son un fenómeno presente y cada vez más visible en nuestra sociedad, que durante mucho tiempo se han ignorado, pero que desde la crisis económica de 2008 y la crisis social y económica actual derivada de la pandemia de la Covid19, se han agravado y hecho mucho más evidentes. El II Plan estratégico de servicios sociales (PESS) 2021-2024, aprobado por el Parlamento de Cataluña, contempla como un proyecto esencial y prioritario el abordaje integral del sinhogarismo y la exclusión residencial, estableciendo actuaciones holísticas, de coordinación entre diferentes actores del sistema y con una respuesta integrada a los problemas sociales complejos.

En este sentido, el Gobierno de la Generalidad de Cataluña ha diseñado el Marco de acción para el abordaje del sinhogarismo en Cataluña 2022-2025 como instrumento para construir un modelo de abordaje integral y consensuado del sinhogarismo en nuestro país. Se trata de una propuesta que quiere garantizar los estándares de calidad de los servicios y tener en cuenta la diversidad y las especificidades territoriales y locales, así como la individualidad, necesidades y expectativas de cada una de las personas atendidas.

En esta misma línea, a nivel municipal, se han previsto como algunos de los objetivos estratégicos del PAM 2020-2023, resolver la emergencia habitacional, dignificar y visibilizar el ámbito de las políticas sociales como derecho de la ciudadanía, fomentando la inclusión y la lucha contra la pobreza por una ciudad socialmente más justa. Los esfuerzos de estos cuatro años se centran en atender a las urgencias, pero también con una mirada más allá; avanzándose a las necesidades que deben venir, reforzando las políticas de vivienda, las ayudas y el acompañamiento a todo aquel que lo necesite.

II.- El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés mediante el presente reglamento pretende regular el procedimiento de concesión de prestaciones económicas de carácter social, en cumplimiento de la Constitución Española - artículos 39 y siguientes - , de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de servicios sociales (en adelante, LSS) y de la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, para garantizar la atención a personas y núcleos familiares en situación o riesgo de exclusión social.

El elemento definitorio básico para acceder a las prestaciones económicas es la valoración de la situación de necesidad. El objeto de estas aportaciones dinerarias es atender situaciones de necesidad como son las derivadas de cualquier contingencia que se produce en la vida de una persona y que le impide hacer frente a la manutención, los gastos propios del hogar, la

comunicación y el transporte, así como todos los gastos imprescindibles para poder llevar una vida digna. Los factores determinantes de esta valoración son los ingresos económicos en relación al indicador de la renta de suficiencia establecido por la Ley (IRSC).

En los supuestos en que se dispongan aportaciones dinerarias para hacer frente a gastos no esenciales - para cubrir necesidades de urgencia, básicas o de subsistencia - y las rentas de las unidades familiares o de convivencia sean superior a los umbrales establecidos por el IRSC, serán de aplicación de las determinaciones de la normativa estatal de subvenciones, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS) y su reglamento de desarrollo.

Por eso, con esta norma se disponen, en primera instancia, un conjunto de ayudas para cubrir las necesidades más básicas y/o de urgencia de la ciudadanía en orden a paliar las necesidades sociales y económicas de las familias en situación o riesgo de exclusión social, pero también un segundo objetivo, a medio y largo plazo, para incidir en la consecución de la autonomía personal de las mismas y garantizar la igualdad de oportunidades que faciliten su inclusión social.

En este sentido, se entiende por necesidades básicas las imprescindibles para que la persona pueda subsistir y vivir dignamente (alimentación, salud, vestido y alojamiento).

Las situaciones de riesgo de exclusión social o la exclusión social surge en el contexto de los sectores más desfavorecidos o vulnerables de la sociedad que les impide participar de forma plena en ésta por una serie de carencias en diferentes áreas de la vida (económica, política y social), como la carencia o insuficiencia de ingresos, la falta de competencias básicas y de oportunidades de aprendizaje a lo largo de la vida, o como resultado de una discriminación. Esto les distancia del trabajo, de las oportunidades de educación y de la participación en redes sociales y comunitarias.

Una persona se encuentra en situación de exclusión social cuando, por motivos diversos, tiene dificultades para gozar de determinados derechos que otros individuos de su entorno pueden gozar, o no se puede desarrollar en las mismas condiciones que ellos y, como consecuencia, se ve privado de ejercer opciones consideradas muy importantes por su desarrollo humano.

Las políticas de inclusión y cohesión sociales tienen en cuenta que la integración social de una persona exige su reconocimiento y aceptación en los ámbitos económico, laboral, social y comunitario, y en los de la ciudadanía y la participación.

Sin embargo, los procesos de cambio social y la crisis económica han modificado los perfiles y los límites de la vulnerabilidad y la exclusión social. Por tanto, son necesarias medidas de respuesta inmediata dirigidas a las personas que sufren situaciones graves de pobreza, situaciones de clara desventaja económica y social respecto al resto de personas de su entorno.

La finalidad de los servicios sociales no es sólo atender a las personas y familias en situación de exclusión social, sino establecer medidas para prevenir el riesgo de exclusión social y trabajar para alcanzar la igualdad de oportunidades.

El presente reglamento da cumplimiento a los principios que deben imperar en la relación entre la administración y la ciudadanía en materia de objetividad, transparencia, proporcionalidad, confianza legítima, buena fe, eficacia y eficiencia de los servicios públicos; particularmente en un ámbito tan sensible como es el de la atención a las personas en situación de vulnerabilidad y exclusión social.

La importancia de garantizar la suficiencia en materia de recursos e igualdad de oportunidades -en un sentido amplio y extensivo de este principio- motiva que las prestaciones sociales de

carácter económico no se desvinculen del proyecto o plan de trabajo individual y familiar de la persona perceptora, con el objetivo de conseguir una política social inclusiva que vaya más allá de las ayudas reactivas e incluya la necesaria articulación de recursos en función de las necesidades de las familias.

En este sentido el presente reglamento se inscribe como regulación jurídica municipal del gasto con objetivo asistencial, constituyendo, por tanto, un instrumento de primer orden para las políticas públicas locales.

La fundamentación en el otorgamiento de las prestaciones de carácter económico constituye un aspecto esencial en el presente reglamento que ha adoptado un criterio de máxima objetividad. Los criterios de otorgamiento del presente reglamento combinan dos causas que generan la concesión de prestaciones: primero el cumplimiento de los indicadores de variación social y económica de las personas receptoras (objetivando de esta forma la concesión en base a los principios de igualdad, transparencia y imparcialidad del derecho público); y segundo, la concesión excepcional sobre la base de la valoración consensuada del equipo técnico de servicios sociales para determinadas situaciones. Las necesidades sociales que acompañan al nuevo marco social y económico cambiante y la heterogeneidad de la ciudadanía potencialmente vulnerable en términos de inclusión social, justifican esta segunda modalidad de concesión en base a la necesaria flexibilidad que debe acompañar la atención a las situaciones riesgo o exclusión social. En este mismo sentido, hay que tener presente que los requisitos de accesibilidad contemplados en este reglamento siguen una pauta de signo extensivo y riguroso, lo que justifica en mayor medida la facultad de los profesionales de la atención social en materia de otorgamiento.

III.- La propuesta de Reglamento se configura por 41 artículos, distribuidos en seis Capítulos, dos disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria, una final y 6 Anexos: Situación económica de la unidad de convivencia (Anexo 1); Ítems para realizar la valoración social (Anexo 2); Baremo de las prestaciones, cofinanciación y cuantía máxima de las prestaciones (Anexo 3); Modalidad de las prestaciones económicas de carácter social, requisitos específicos e importes máximos anuales del año en curso (Anexo 4); Documentación general (Anexo 5) y Documentación específica (Anexo 6).

Dentro del primer Capítulo encontramos regulados todos los aspectos básicos del Reglamento, las disposiciones generales, concretamente: el objeto (artículo 1), modalidades de las prestaciones (artículo 2), tipología y formas de concesión de las prestaciones (artículo 3), ámbito de aplicación (artículo 4); naturaleza jurídica y régimen fiscal de las prestaciones económicas (artículo 5); dotación presupuestaria (artículo 6).

El Capítulo 2 contiene disposiciones generales sobre las personas beneficiarias y los criterios de otorgamiento de las prestaciones: las personas beneficiarias, requisitos y obligaciones (artículo 7) y criterios de otorgamiento (artículo 8).

El Capítulo 3, regula la cuantía y baremo de las prestaciones (artículo 9).

El Capítulo 4 regula los procedimientos de concesión: órgano competente para resolver y órgano gestor (artículo 10); inicio del procedimiento (artículo 11); inicio del procedimiento a instancia de la persona beneficiaria (artículo 12); incoación del procedimiento de oficio (artículo 13); documentación que debe acompañar a la solicitud (artículo 14); tramitación por procedimiento ordinario (artículo 15); resolución del procedimiento ordinario (artículo 16); procedimiento de urgencia (artículo 17); procedimiento de concurrencia (artículo 18); resolución del procedimiento por silencio administrativo (artículo 19); sobre la denegación (artículo 20); notificación a la parte interesada (artículo 21); temporalidad y prórroga de las prestaciones (artículo 22); pago de las prestaciones económicas (artículo 23); seguimiento de las prestaciones económicas otorgadas (artículo 24); justificación del gasto (artículo 25); régimen de control de las ayudas (artículo 26).

El Capítol 5 trata sobre la modificación, revocación y reintegro de las prestaciones.

El Capítol 6 regula todo el régimen jurídico sancionador.

Los últimos artículos regulan la materia de protección de datos y transparencia de las prestaciones sociales (artículos 40 y 41).

Mediante la Disposición Adicional Primera se habilita a la concejalía que tenga asignadas las competencias en materia de servicios sociales para modificar los anexos que acompañan al presente reglamento, sin perjuicio de su posterior ratificación por el pleno municipal.

La Disposición Adicional Segunda posibilita la adecuación normativa de forma automática.

Y por último, se incorporan una disposición transitoria, una derogatoria y la final de entrada en vigor del reglamento.

II.- MARCO LEGAL

El municipio tiene competencias propias en materia de evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social, de conformidad con el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (en adelante, LRRL), modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local (LRSAL), así como en materia de prestación servicios sociales y promoción y reinserción sociales, de acuerdo con el artículo 66.3 k) del decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña (TRLRMLC).

El presente reglamento deriva de la normativa europea, estatal y autonómica en materia de prestaciones económicas, y de forma particular de la Ley 12/2007, de 11 de octubre de servicios sociales (en adelante, LSS) y de la Ley 13/ 2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico.

En materia de procedimiento y cumplimiento de los requisitos legales que deben guiar la actuación de la administración territorial básica, se aplicará con carácter subsidiario la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP) y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP); la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, así como la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) y la Ley 9 /2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), en materia de relación con entidades no lucrativas cuando las mismas son prestadoras de servicios de ayuda a la ciudadanía.

Así como de toda la normativa específica y sectorial vigente en estos momentos que sea de aplicación, entre la que mencionamos el Decreto 142/2010, de 11 de octubre, por el que se aprueba la cartera de servicios sociales 2010-2011 , la Ley 18/2007, de 28 de diciembre, de derecho a la vivienda; La Ley 24/2015, de 29 de julio, de medidas urgentes para afrontar la emergencia en el ámbito de la vivienda y la pobreza energética; Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia; Ley 5/2008, de 24 de abril, del derecho de las mujeres a erradicar la violencia machista, modificada por la Ley 17/2020, de 22 de diciembre; y en materia tributaria, la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio; el Real Decreto Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del impuesto sobre la

renta de las personas físicas y otras medidas de carácter económico y la Ley 2/2022, de 24 de febrero, de medidas financieras de soporte social y económico y de cumplimiento de ejecución de sentencias.

Por último, se incorporarán las previsiones contenidas en el nuevo marco legal de igualdad de trato y no discriminación, la Ley 19/2020, de 30 de diciembre (DOGC de 31.12.2020) y la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y no discriminación (BOE 13.07.2022).

CAPÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO I Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. El objeto

1.1. El objeto del presente reglamento es regular las prestaciones económicas de carácter social del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès, que tienen como finalidad atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas de subsistencia, así como otras situaciones de especial necesidad social y/o emergencia y/o situaciones de estado o riesgo de exclusión social en orden a garantizar la autonomía y la igualdad de oportunidades.

1.2. Quedan excluidas del ámbito objetivo de este Reglamento la prestación económica de la renta mínima de inserción, las prestaciones económicas derivadas de la aplicación de la Ley 18/2003, de 4 de julio, de apoyo a las familias y prestaciones económicas del Plan de ayuda al retorno, establecidas por la Ley 25/2002, de 25 de noviembre de Medidas de apoyo al retorno de los catalanes emigrados y sus descendientes y de segunda modificación de la Ley 18/1996, así como las prestaciones que son otorgadas por otros niveles de administración, aunque la evaluación e información sobre la situación necesidad inmediata que las genere haya sido gestionada por los servicios técnicos de este Ayuntamiento.

1.3. Las prestaciones económicas de carácter social, reguladas en el presente reglamento, no forman parte de las prestaciones del sistema de la Seguridad Social, aunque pueden ser beneficiarias las personas incluidas en este sistema.

1.4. De acuerdo con la LSS, y la Ley 13/2006, de 27 de julio de prestaciones sociales de carácter económico, las prestaciones de urgencia social y otras prestaciones económicas municipales quedan sujetas, en primer lugar, a la disponibilidad de crédito y dotación presupuestaria por parte de la corporación y, en segundo término, al criterio de necesidad social reflejado en el baremo social y en el baremo económico del presente reglamento.

Artículo 2. Modalidades de prestación

2.1. El presente reglamento regula por un lado, las prestaciones económicas de urgencia social previstas en la Ley 13/2006, de 27 de julio, para atender situaciones de necesidad puntuales, urgentes y básicas y de subsistencia, que se clasifican en:

- a) Prestaciones para alimentación.
- b) Prestaciones para pañales para bebés menores de 2 años.
- c) Prestaciones para garantizar los suministros básicos (agua, gas y electricidad) y el correcto funcionamiento de las instalaciones básicas así como el alta de consumo de energía eléctrica, la acometida de agua o la contratación del gas en vivienda habitual.
- d) Prestaciones para hacer frente a la pérdida temporal o permanente de vivienda por ruina, higiene, catástrofe u otras causas de fuerza mayor.
- e) Prestaciones puntuales de alojamiento residencial o temporales de urgencia en situaciones de riesgo grave, que requieren de una actuación inmediata, para ofrecerles atención a sus necesidades básicas (alojamiento, alimentación, salud e higiene,...) mientras se encuentran los recursos más adecuados para tratar su situación.

f) Prestaciones para medicamentos: siempre que sea por prescripción médica de la red pública de salud.

g) Pago de gastos o deudas de alquiler, de hipoteca de la vivienda habitual, o necesidades habitacionales de forma puntual y siempre y cuando existan garantías de continuidad en su pago o bien pago de deudas en situaciones de lanzamiento o desahucios. En este sentido, quedan excluidos los desahucios de viviendas del parque público.

h) Prestaciones por servicio de transporte adaptado para personas en situación de dependencia en Centros de día de personas mayores y en Centros especializados de atención diurna para personas con discapacidad de la red pública de servicios sociales o centros subvencionados de entidades y asociaciones.

i) Prestaciones para el cuidado de situaciones graves sobrevenidas y de urgencia y de grave necesidad que no puedan ser atendidas en base a las modalidades contempladas bajo criterio técnico.

2.2. Por otra parte, también regula aquellas prestaciones económicas destinadas a prevenir, paliar y evitar situaciones de exclusión o de riesgo de exclusión social, que se asocian a un plan de trabajo, realizado por los equipos básicos de atención social, cómo son:

a) Carencia o insuficiencia de recursos económicos para hacer frente a necesidades habitacionales, el mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del acceso a una nueva vivienda en casos de pérdida de vivienda siempre y cuando existan garantías de continuidad en su pago.

b) Situaciones de desamparo y carencia de recursos de carácter urgente:

b.1.) Prestaciones para el traslado en caso de graves circunstancias.

b.2) Otras prestaciones causadas por situaciones graves sobrevenidas y de urgencia valoradas bajo criterio técnico

c) Prevención y mantenimiento de la salud y atención sanitaria:

c.1.) Prestaciones para medicamentos: siempre que sea por prescripción médica de la red pública de salud, no considerados como necesidades básicas de subsidencia incluidas en el apartado 2.1

c.2.) Prestaciones por gastos por odontología, oftalmología, ortopedias y prótesis.

c.3.) Prestaciones por gastos de tratamientos y terapias individuales o familiares contempladas dentro de los planes de trabajo que faciliten procesos de rehabilitación y mejora, no incluidos en la red pública de salud.

d) Desplazamientos habituales por necesidades formativas, de atención sanitaria o necesidades sociales:

d.1.) Prestaciones para el transporte siempre que los desplazamientos estén motivados por actividades de formación o activación en el mercado de trabajo o necesarios para la integración social.

d.2.) Prestaciones por desplazamientos para recibir atención sanitaria siempre y cuando no estén cubiertas por el sistema sanitario.

e) Atención socioeducativa a los niños y jóvenes:

e.1) Prestaciones para la escolaridad en la educación infantil, primaria y secundaria.

e.2) Prestaciones para comedor escolar complementarias a la convocatoria de becas del sistema educativo.

e.3) Prestaciones para actividades de verano.

e.4) Prestaciones para actividades extraescolares o para proyectos específicos de ocio.

f) Apoyo a la integración social y sociolaboral:

f.1) Prestaciones individuales para promover la integración sociolaboral (gasto de matriculaciones, inscripciones y asistencia a cursos y otras políticas activas de empleo), así como los gastos derivados de la adquisición de material.

f.2) Prestaciones integrales para promover la integración social (gasto de trámites de documentación diversa, actividad social vinculada a la integración social, traducciones/interpretaciones), así como los gastos derivados de la adquisición de material.

f.3) Prestaciones de apoyo a la igualdad de oportunidades en materia laboral y formativa

g) Apoyo a las personas mayores:

g.1) Prestaciones para cubrir los gastos de comedor de los Casals de las personas mayores.

g.2) Prestaciones para suministros de personas mayores.

h) Prestaciones puntuales para el acondicionamiento, eliminación de barreras arquitectónicas y adecuación de la vivienda

h.1) Prestaciones puntuales por la eliminación de barreras arquitectónicas y adecuación de la vivienda

h.2) Prestaciones puntuales para el acondicionamiento de la vivienda

i) Otras prestaciones complementarias que se valoren a nivel técnico.

2.3. Por último, regula aquellas prestaciones económicas destinadas a garantizar la autonomía y la igualdad de oportunidades que carezcan por insuficiencia de ingresos, sometidas a la Ley General de subvenciones, no asociadas a un plan de trabajo, como son:

a) Ayudas para el comedor escolar

b) Ayudas para la escolaridad

c) Prestaciones por apoyo a actividades socioeducativas, de ocio y extraescolares (deportivas, culturales y artísticas)

Prestaciones por gastos por odontología, oftalmología, ortopedias y prótesis.

Pago de los gastos de alquiler de la vivienda habitual, para personas empadronadas en Sant Cugat del Vallès, con arrendamientos de rentas superiores a las establecidas en la convocatoria de ayudas para el pago del alquiler de la Agencia ya los solicitantes con resolución desfavorable por falta de presupuesto de la Generalidad o con valoración desfavorable por ingresos insuficientes para el pago del alquiler.

d) Otras prestaciones que se valoren a nivel técnico.

2.4. La asignación de las prestaciones económicas está condicionada a la existencia de crédito suficiente en la correspondiente partida presupuestaria municipal.

Artículo 3. Tipología y formas de concesión de las prestaciones

3.1. El conjunto de modalidades de prestaciones, reguladas en el presente reglamento pueden ser:

a) Dinerarias o en especie:

Se entiende como prestaciones en especie -a diferencia de las dinerarias- aquellas en las que se presta de forma directa el soporte técnico o material de la ayuda.

b) De pago único o pago periódico:

b.1) Son prestaciones de pago único aquellas que se materializan en un pago individual y puntual, según una situación concreta de necesidad, con carácter urgente, transitorio y previsiblemente irrepitable, que la persona no puede atenderle por sí misma. Dado el carácter anual de estas prestaciones, sólo se otorgará una de la misma tipología de prestación para cada ejercicio.

Excepcionalmente podrá otorgarse, más de una prestación de la misma tipología, siempre y cuando no se supere el máximo anual establecido, y siempre que un informe técnico lo justifique. Los requisitos para el otorgamiento de las prestaciones se exponen en el Anexo 4 del presente Reglamento.

b.2) Son prestaciones de pago periódico aquellas que, dadas las necesidades sociales que originan la demanda, y/o para la mejor consecución de los objetivos de la intervención social, resulta necesaria la aplicación de una periodicidad en el pago de la ayuda durante un período de tiempo, realizándose pagos mensuales. Este tipo de prestaciones tendrán, en consecuencia, un régimen especial a concretar por parte del personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social y que quedará recogido en la propuesta de otorgamiento de la ayuda. Estas prestaciones tendrán también carácter anual.

b.3) La concesión de una prestación económica durante un ejercicio concreto no generará derecho alguno a recibirla en los ejercicios económicos posteriores.

c) Cuantía variable:

Las aportaciones son variables en función del porcentaje del coste real y efectivo de la prestación, y en su caso, con una aportación directa por parte del beneficiario de la ayuda.

3.2. En cuanto a las formas de concesión de las prestaciones se contemplan las siguientes modalidades:

a) A fondo perdido o reintegrables:

a.1 Son prestaciones a fondo perdido aquellas en las que no se prevé la devolución o reintegro por parte de las personas perceptoras de la prestación.

a.2 Son prestaciones reintegrables aquellas que establecen la forma y tiempo de devolución por parte de las personas perceptoras de la prestación, a la que se le comunicará a su concesión.

b) De concesión directa o de concurrencia:

b.1) Son de concesión directa aquella que se otorguen mediante procedimiento sin convocatoria pública.

b.2) Son de libre concurrencia aquella que se tramiten siguiendo el procedimiento público de convocatoria. La convocatoria de estas prestaciones quedará condicionada a las bases específicas que apruebe y publique la Corporación.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

4.1. El presente reglamento se aplica a las personas físicas y unidades familiares o de convivencia empadronadas en el municipio.

4.2. Se considerará unidad familiar de convivencia, a efectos de este Reglamento, las constituidas por un grupo de convivencia común -según el padrón municipal- por vínculo de matrimonio o una relación estable análoga; o de parentesco por consanguinidad, adopción o afinidad hasta el segundo grado. La relación de parentesco se evaluará a partir de la persona solicitante. La unidad familiar deberá considerarse como unidad económica en términos de ingresos y gastos. En aquellos casos en los que se justifique debidamente la necesidad, el equipo técnico de servicios sociales básicos podrá autorizar motivadamente cuál es la unidad familiar a considerar según informe técnico.

No son unidades de convivencia las formadas por las personas realojadas por familiares por pérdida de la vivienda habitual o por otras situaciones, en las que no se tendrán en cuenta los ingresos de la familia realojando durante los doce meses posteriores a los realojamiento. Sin embargo, no se tendrán en cuenta los ingresos de las personas residentes en un mismo domicilio cuando no haya ningún vínculo familiar entre los residentes, previo informe técnico que lo acredite y justifique.

4.3. Se valorarán por los servicios técnicos municipales aquellas situaciones excepcionales que dificulten el empadronamiento. En este sentido, podrán ser solicitantes de prestaciones de urgencia (recogidas en el artículo 2.1) las personas individuales y/o que formen parte de una unidad familiar o de convivencia, aunque no estén empadronadas en el municipio, siempre que sean residentes, vivan, o se encuentren de forma estable en Sant Cugat del Vallès y se trate de la cobertura urgente de necesidades sociales básicas o se detecte una situación de vulnerabilidad social y humanitaria, sin perjuicio otras situaciones donde el/la profesional de referencia acredite necesidad perentoria. Se tendrá especial consideración hacia el colectivo de personas transeúntes o en situación de sin techo.

4.4. La concesión de las prestaciones estarán vinculadas principalmente al desarrollo de un plan de trabajo individual o familiar, en los casos previstos en el artículo 2.1 y 2.2

Artículo 5. Naturaleza jurídica y régimen fiscal de las prestaciones económicas

5.1. Las prestaciones contempladas en el presente reglamento serán consideradas, a todos sus efectos, gasto de derecho público.

5.2. Las prestaciones tendrán carácter voluntario y sometido a limitación presupuestaria. El personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social podrá limitar las prestaciones a personas físicas que reúnan los requisitos objetivos contemplados en el reglamento cuando, de forma justificada, se valore la necesidad de priorizar los casos de mayor puntuación según el baremo establecido.

5.3. El beneficiario de la prestación no podrá exigir su aumento o revisión. Sin embargo, podrá solicitar la vista del expediente que ha sido instruido por su concesión.

5.4. Las prestaciones sociales de carácter económico están sometidas al régimen fiscal aplicable a las aportaciones económicas.

5.5. Están exentas de tributación las ayudas establecidas por las entidades locales que se destinen a atender a colectivos en riesgo de exclusión social, situaciones de emergencia social, necesidades habitacionales de personas sin recursos o necesidades de alimentación, escolarización y demás necesidades básicas de menores o personas con discapacidad cuando ellos y las personas a su cargo no dispongan de recursos económicos suficientes, hasta un importe máximo anual conjunto de 1,5 veces el IPREM, de conformidad con lo previsto en el artículo 7 y) de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del IRPF.

5.6. A las ayudas públicas en las que son de aplicación las disposiciones sobre inembargabilidad, de conformidad con el artículo 4.1 b) del Real-Decreto Ley 9/2015, de 10 de julio, de medidas urgentes para reducir la carga tributaria soportada por los contribuyentes del IRPF, en relación con el artículo 607 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil (LEC).

Artículo 6. Dotación presupuestaria

6.1. El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès consignará en el presupuesto municipal el crédito adecuado y suficiente para atender el conjunto de prestaciones económicas de carácter social asignadas a cada modalidad de prestaciones atendiendo a los principios de suficiencia y estabilidad presupuestaria.

6.2. Este crédito podrá ser modificado, considerando la normativa presupuestaria de aplicación, atendiendo a la conveniencia y necesidades de cada momento.

6.3. Las prestaciones económicas no gozarán del efecto de la consolidación de las mismas en el presupuesto municipal del siguiente ejercicio, quedando condicionadas, en consecuencia, a la aprobación a la disponibilidad presupuestaria municipal.

6.4. De acuerdo con la LSS y la Ley 13/2006, de 27 de julio, de prestaciones sociales de carácter económico, las prestaciones económicas de urgencia social quedan sujetas, en primer lugar, a la disponibilidad de crédito presupuestario, y en segundo lugar, al criterio de necesidad social reflejado en el informe técnico de valoración de los servicios sociales.

CAPÍTULO 2. PERSONAS BENEFICIARIAS, ACCESIBILIDAD Y ACREDITACIÓN

Artículo 7. Personas beneficiarias, requisitos y obligaciones

7.1. Personas beneficiarias.

a) Podrán ser beneficiarias de las prestaciones sociales de carácter económico reguladas en este reglamento cualquier persona y/o unidad familiar o de convivencia que se encuentre en una situación de dificultad socioeconómica o en riesgo de exclusión social y que con su otorgamiento sea posible contener o evitar el empeoramiento de la situación de carencia y que cumpla todos los requisitos establecidos en este reglamento.

b) En el supuesto de prestaciones económicas de urgencia social reguladas en el artículo 30 de la Ley 13/2006, de prestaciones sociales, podrán ser beneficiarias las personas físicas y/o unidades familiares o de convivencia que están empadronadas, están en trámite de empadronarse o se encuentran en tránsito en el municipio de Sant Cugat del Vallès, incluidas aquellas que no tengan regularizada la situación administrativa de residencia, de acuerdo con los criterios e importes máximos establecidos en el **Anexo 4** del presente Reglamento .

Se determina como un perfil de ciudadanos con acceso prioritario en base a las situaciones de vulnerabilidad o exclusión social o, en su defecto y en cumplimiento del artículo 30 de la Ley

13/2006, de prestaciones sociales de carácter económico, a las personas o unidades familiares que tienen a cargo menores.

7.2. *Requisitos de las personas beneficiarias:*

La persona solicitante de las prestaciones deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de 18 años o estar legalmente emancipada.
- b) Estar empadronadas en el término municipal de Sant Cugat del Vallès. Este requisito se podrá eximir en situaciones debidamente justificadas, como por ejemplo, personas acogidas en recursos de alojamiento institucional, en los casos previstos en el artículo 4.3 del presente reglamento, cuando se detecte riesgo para menores, casos de violencia doméstica y de personas inmigradas o emigradas en situación de especial necesidad y refugiados.
- c) Que la unidad familiar o de convivencia de la persona solicitante reúna los criterios de vulnerabilidad social y/o de necesidad económica establecidos en los Anexos 1, 2 y 3.
- d) No disponer de bienes inmuebles -diferentes a la vivienda habitual-, en calidad de propietario en pleno dominio, poseedor o usufructuario, o de rentas de la actividad económica o rentas del capital que proporcionen recursos alternativos suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la ayuda económica.
- e) No tener acceso a prestaciones económicas otorgadas por otras administraciones y con objeto de cubrir la misma necesidad.
- f) No haber recibido por parte de esta Corporación, en los últimos 6 meses, alguna de las prestaciones económicas de pago único, reguladas en el presente reglamento, con excepción hecha de las convocatorias por libre concurrencia, los casos en que se valore la persistencia de la situación de necesidad o aquellos casos que requieran una atención urgente e inmediata.
- g) El otorgamiento de determinadas prestaciones pueden exigir a la persona beneficiaria el cumplimiento de determinados requisitos específicos. Estos requisitos específicos son los previstos en el Anexo 4 de este Reglamento.

7.3. *Obligaciones de las personas beneficiarias:*

- a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a las prestaciones.
- b) Aceptar ofertas de trabajo tutelado y/o protegido formuladas por los servicios públicos de empleo u otras instituciones competentes, siempre que no se acredite impedimento.
- c) Comunicar a los servicios sociales municipales las variaciones o cambios existentes en la situación social y económica de la persona o unidad familiar o de convivencia que puedan modificar las circunstancias que dieron lugar a la solicitud y resolución.
- d) Con carácter general, el otorgamiento de la prestación quedará condicionada a la aceptación del plan de trabajo individual y familiar por parte de la persona beneficiaria.
- e) Cumplimiento del Plan de trabajo establecido con servicios sociales
- f) Garantizar la escolarización obligatoria de niños y adolescentes.
- g) Destinar la prestación a la finalidad que la motivó.
- h) Hacerse cargo de una parte del gasto siempre y cuando la prestación no sea por el total.

i) Justificar la correcta aplicació de la prestació econòmica al objectiu per el que se concedí tal y como se determina en el artículo 25 del presente Reglamento. En los casos en que se establezca un endosatario en el pago de la prestación, la obligación de justificar seguirá siendo de la persona beneficiaria.

j) Comunicar a los servicios sociales del Ayuntamiento la obtención de otras prestaciones económicas para la misma finalidad, en el plazo máximo de 10 días hábiles desde la solicitud de prestación.

k) Someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que efectúe el Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès tiene y facilitar cuánta información y documentación le sea requerida.

l) Reintegrar los importes concedidos cuando no se apliquen para las finalidades para las que se concedieron así como todos aquellos casos especificados en el artículo 27 y siguientes del presente reglamento

m) Mantener el empadronamiento y la residencia efectiva en el municipio de Sant Cugat del Vallès durante el tiempo de percepción de la prestación.

n) Cualquier otra obligación relacionada directamente con el objeto de la prestación y que específicamente se establezca en el acuerdo de concesión de ésta.

o) Incluir el importe recibido del Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallès por las prestaciones sociales de carácter económico reguladas en este reglamento, como ingreso en la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) del ejercicio correspondiente, en caso de superar el importe máximo anual fijado por la Ley 2/2022, de 24 de febrero, de medidas financieras de soporte social y económico y de cumplimiento de la ejecución de sentencias.

p) Adoptar el compromiso, mediante el correspondiente plan de trabajo, de tramitar el permiso de residencia.

7.4. Cada modalidad o tipología de prestación podrá tener unas obligaciones concretas y específicas que se detallarán en el plan de trabajo, o en su caso, en la convocatoria ad hoc que publique el Ayuntamiento para su concesión.

Artículo 8. Criterios de otorgamiento

8.1. De acuerdo con la valoración de la situación de especial vulnerabilidad social y/o de la necesidad económica, se determinará el otorgamiento de la prestación, que se establecerá a partir de la comprobación de las situaciones alegadas por las unidades familiares o de convivencia

8.2. El informe técnico de los equipos básicos de atención social se sustentará en los requisitos contemplados en el artículo 7.2 del presente reglamento, sin perjuicio de que en las situaciones que lo requieran, el/la profesional de referencia pueda establecer alguna excepción de forma justificada en el informe social correspondiente.

El informe técnico de valoración de la resolución favorable al otorgamiento de la prestación, debidamente fundamentado, irá acompañado de un modelo normalizado de valoración social y económica de uso interno.

8.3. El otorgamiento de la prestación económica deberá contribuir a la mejora de la situación carencial.

8.4. El otorgamiento de las prestaciones estarán sujetas a la disponibilidad presupuestaria de este Ayuntamiento y no podrán ser invocadas como precedente para la obtención de nuevas prestaciones.

8.5. Las prestaciones reguladas en el presente reglamento son intransferibles y, por tanto, no podrán ofrecerse en garantía de obligaciones, ser objeto de cesión total o parcial, compensación o descuento, salvo para el reintegro de las prestaciones indebidamente percibidas, y/o la retención o embargo, en los supuestos y con los límites previstos en la legislación general del Estado que resulte de aplicación.

8.6. En el supuesto de que concurran varias personas solicitantes de una misma unidad familiar de convivencia para hacer frente al mismo gasto, sólo podrá concederse a una de ellas, promoviendo el acuerdo entre las partes interesadas.

8.7. A efectes del càlcul final de la valoració de la situació de cada unitat familiar o de convivència la valoració econòmica representarà un 70% de la ponderació final i la valoració social el 30% restant.

A l'**Annex 1** del reglament es troba la taula de baremació que serveix de base per a la valoració econòmica en funció dels diferents trams de renda disponible i l'aplicació de puntuació extra amb motiu de la valoració familiar (famílies monomarental i monoparental i/o membres amb grau de discapacitat).

8.8. Valoració situació econòmica

8.8.1. Per determinar la situació econòmica de la persona i/o unitat familiar o de convivència es consideraran els ingressos percebuts pel conjunt de membres de la unitat familiar o de convivència del darrer exercici fiscal, i en cas d'haver-se produït variacions en la situació econòmica es tindrà en compte els ingressos dels 3 mesos anteriors a la data de sol·licitud o inici de l'expedient d'ofici. Per establir el còmput d'ingressos es tindran en compte:

- Declaració de la renda exercici anterior
- Ingressos del treball per compte aliena.
- Beneficis i pèrdues del treball per compte pròpia.
- Prestacions i ajuts socials, segons tipologia d'ajut (**Annex 4**)
- Rendes de capital i de la propietat.
- Transferències rebudes i pagades a altres llars.
- Ingressos percebuts per infants.
- Resultats de declaracions d'impostos.

8.8.2. Per a calcular la *Renda Disponible* es descomptarà al total d'ingressos, les despeses de l'habitatge habitual. Per aquest concepte s'estableix un màxim de despesa mensual deduïble, equivalent al valor d'1,5 l'IRSC mensual de l'any en curs.

8.8.3. S'entén, de manera general, que la unitat familiar o de convivència presenta una situació de manca de recursos econòmics quan aconsegueix els requisits especificats en l'article 7.2. c) del present reglament.

8.8.4. Als efectes previstos en el present reglament, el concepte de rendes i ingressos contempla: rendes del treball, de l'activitat econòmica, del capital, patrimonials, subsidis o qualsevol altres font d'ingressos o recursos patrimonials.

8.9. Valoració social

8.9.1. Per establir la situació social, el/la professional de referència dels serveis socials bàsics municipals, avaluarà les mancances, necessitats i factors de cada unitat familiar o de convivència, d'acord amb l'**Annex 2** d'aquest reglament .

Complementàriament, el/la professional podrà valorar l'existència d'altres factors que afavoreixin o dificultin l'eficàcia en l'assoliment dels objectius socials de la prestació econòmica. Aquests factors seran puntuats a discreció per part del /la professional fins completar la valoració social.

CAPÍTOL 3. QUANTIA I BAREM DE LES PRESTACIONS

Artículo 9. Cuantía de las prestaciones y baremo

9.1. Las cuantías máximas para cada una de las modalidades de las prestaciones económicas recogidas en el artículo 2 de este reglamento, son las que figuran en el Anexo 4. Las cuantías podrán ser actualizadas por el órgano competente.

9.2. La cuantía máxima anual a recibir por concepto de prestaciones económicas de este Ayuntamiento para cada unidad familiar de convivencia se fija en la cuantía del 1,5 del IPREM. No obstante, y de forma acreditada en el expediente, se podrá superar la citada cuantía por necesidades sociales justificadas y excepcionales mediante informe técnico.

9.3. El importe de las prestaciones concedidas en ningún caso podrá, de forma aislada o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, superar el coste de la actividad subvencionada.

9.4. Las prestaciones económicas podrán financiarse hasta el 100%, de acuerdo con los porcentajes establecidos en el Anexo 3.

9.5. Las prestaciones económicas reguladas en el artículo 2 serán de cuantía variable, tal y como consta en los anexos del presente reglamento.

9.6. El importe de las prestaciones económicas son de cuantía variable y estarán determinadas por el resultado del proceso de valoración previsto en el Anexo 2. El importe de la financiación municipal será un porcentaje sobre el importe solicitado siempre y cuando sea inferior a la cuantía máxima determinada para cada modalidad de prestación.

9.7. Con carácter excepcional, y debidamente justificado por los servicios sociales municipales, en caso de extrema y severa necesidad, como por ejemplo, ingresos socioeconómicos nulos, o gastos sobrevenidos o habituales que generan una necesidad de ayuda íntegra puesto que sitúan a la persona y/ o unidad familiar en una situación precaria que dificulta la cobertura de necesidades básicas mínimas, cuyo importe solicitado será íntegramente financiado por parte de la Corporación.

9.8. La forma de acreditación de la prestación y consiguiente gasto se llevará a cabo por las formas establecidas en el artículo 25 del presente reglamento, sin perjuicio de la excepción contenida en el apartado 3 del mismo artículo.

9.9. Al tratarse de un derecho discrecional, y no revisable por parte de la persona perceptora, el Ayuntamiento podrá revisar el aumento o disminución de las cuantías máximas de las ayudas en casos que así quede justificado por necesidades sociales.

Artículo 11. Inicio del procedimiento

11.1. Los procedimientos para la concesión o denegación de una prestación económica prevista en el presente Reglamento se pondrán en marcha de oficio oa instancia de la persona beneficiaria.

11.2. Por el otorgamiento de una prestación económica se seguirá bien el procedimiento ordinario o bien el de urgencia, de acuerdo con lo que se establece en los artículos siguientes.

Artículo 12. Inicio del procedimiento a instancia de la persona beneficiaria

12.1. La solicitud, acompañada de la documentación especificada en los Anexos 5 y 6, deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento por su tramitación, o por cualquiera de los medios que prevé el artículo 16.4 de la LPACAP.

12.2. El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto durante todo el año, con excepción de aquellas ayudas que sean objeto de convocatoria específica de concurrencia.

12.3. Las personas interesadas que presenten solicitudes defectuosas o documentación incompleta serán requeridas para que en el plazo de 10 días hábiles subsanen los errores o defectos, o presenten la documentación exigida, con indicación de que si no lo hacen se les tendrá por desistidos en su petición.

12.4. Las solicitudes no atendidas por carencia de disponibilidad presupuestaria durante el año de presentación de la solicitud quedarán sin efecto.

12.5. La solicitud deberá ir firmada por la persona solicitante o, en su caso, por su representante legal.

12.6. La presentación de solicitud implica la aceptación de la totalidad de la regulación descrita en el presente reglamento, sin perjuicio de las especificidades que puedan contener las convocatorias por concurrencia.

12.7. Las solicitudes se atenderán por orden de entrada, salvo que a juicio del profesional técnico de referencia de los equipos básicos de atención social exista una situación de urgencia que justifique su atención preferente.

12.8. En caso de que la prestación a conceder sea parte de un plan de trabajo integral desarrollado por los servicios sociales básicos, la inacción del procedimiento podrá ser de oficio por parte de los/las profesionales, siendo necesaria en cualquier caso la documentación relacionada en los Anexos 5 y 6, según pueda corresponder.

Artículo 13. Incoación del procedimiento de oficio

13.1 De manera excepcional, los técnicos municipales de servicios sociales podrán incoar de oficio los expedientes cuando concurren circunstancias graves extraordinarias que así lo aconsejen, siendo necesaria en cualquier caso la documentación relacionada en el artículo siguiente.

13.2 En el supuesto de tramitación de un procedimiento iniciado de oficio, el día del inicio a efectos de cómputo de plazos, será el de la solicitud y valoración firmada sólo por el personal técnico.

Artículo 14. Documentación que debe acompañar a la solicitud

14.1. La documentación general necesaria para tramitar cualquier tipo de prestación será la relacionada en el Anexo 5, junto con la documentación complementaria especificada en el Anexo 6, cuando proceda.

14.2. En ningún caso se reclamará documentación que ya conste en el expediente de la persona solicitante o de la unidad familiar o de convivencia, ni aquella que se pueda conseguir de oficio en otros servicios municipales u otras administraciones según dispone el artículo 28.2 y 3 de la LPACAP.

14.3. El/la solicitante podrá presentar, junto con el resto de la documentación exigida, una autorización para que el Ayuntamiento obtenga de forma electrónica los datos requeridos en el curso de este procedimiento.

Artículo 15. Tramitación por procedimiento ordinario

15.1. El Servicio de servicios sociales será responsable de la tramitación de las prestaciones previstas en el presente Reglamento. El personal de los servicios sociales básicos se encargará de recibir, valorar y formular la propuesta de resolución de las solicitudes recibidas o tramitadas de oficio.

15.2. En el proceso de tramitación por el procedimiento ordinario y en lo que se refiere a los plazos, subsanación de errores y trámites se aplicará lo previsto en LPACAP y la LRJSP en lo que sea de aplicación.

15.3. Incoado el expediente, en fase de instrucción los servicios técnicos comprobarán si la persona solicitante cumple los requisitos establecidos para percibir la ayuda solicitada, se especificará la finalidad y la cuantía de ésta, y formularán, en el plazo de 15 días hábiles, el informe de valoración social que contendrá el informe propuesta de resolución favorable o desfavorable a su concesión, debidamente justificado.

15.4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 2 meses a contar desde la fecha en que la solicitud de la ayuda haya tenido entrada en el Ayuntamiento, con excepción de aquellas ayudas que sean objeto de una convocatoria de concurrencia específica, casos en que será ésta la que determinará el plazo máximo para resolver y notificar.

15.5. El/la profesional que genera el informe-propuesta que motiva el otorgamiento, velará por la acreditación de la ayuda y la correcta aplicación de la prestación.

15.6. El plazo para justificar las prestaciones otorgadas será de 2 meses. En cualquier caso, el plazo se computará a partir de su abono efectivo a la persona beneficiaria, o en su caso, a la persona endosataria.

15.7. El/la mando inmediato del personal técnico instructor validará la propuesta y el informe de valoración, que recogerá en su caso, el resultado de las alegaciones efectuadas por la persona interesada, y aprobará, en su caso, la ayuda.

15.8. El equipo básico de atención social podrá disponer que se lleven a cabo las actuaciones de comprobación oportunas sobre la certeza de los datos aportados por parte de la persona interesada. Del mismo modo podrá reclamar a estas aclaraciones y documentación que considere necesaria a efectos de fundamentar la resolución.

15.9. Igualmente, dentro del período de instrucción, se llevarán a cabo las entrevistas individuales o familiares necesarias con las personas interesadas, así como posibles visitas domiciliarias.

15.10. En el presente reglamento las visitas a domicilio se conceptúan tanto como actividades de comprobación como de intervención social a efectos de paliar las situaciones de pobreza y exclusión mediante el otorgamiento de ayudas económicas pero, también, mediante las intervenciones sociales en infancia, educación, sanitaria, de vivienda y de todos aquellos extremos que contribuyen a paliar las situaciones de vulnerabilidad social.

Artículo 16. Resolución del procedimiento ordinario

16.1. La resolución será dictada por el órgano competente del Ayuntamiento indicando la cuantía y tipo de prestación.

16.2. La cuantía, finalidad y forma de pago de las prestaciones concedidas serán las que determine la resolución donde se indicarán también las obligaciones o compromisos de las personas beneficiarias, los recursos que puedan interponerse y las condiciones para hacer efectivo el cobro de la prestación.

16.3. De acuerdo con lo que establece el artículo 15.4 el plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de 2 meses a contar desde la fecha en que la solicitud de la ayuda haya tenido entrada en el Ayuntamiento, con excepción de aquellas ayudas que sean objeto de una convocatoria de concurrencia específica, casos en que será ésta la que determinará el plazo máximo para resolver y notificar.

16.4. El Ayuntamiento es competente por la interpretación de las cuestiones que pueda suscitar la aplicación de este reglamento.

Artículo 17. Procedimiento de urgencia

17.1. Excepcionalmente, cuando el carácter prioritario y extraordinariamente urgente de la situación de necesidad lo requiera, el procedimiento administrativo se tramitará de forma urgente sin perjuicio de las posteriores actuaciones destinadas a la comprobación del cumplimiento de los requisitos fijados en el presente reglamento y de las garantías procedimentales que amparan a la ciudadanía. En cualquier caso, y salvo razones de fuerza mayor debidamente justificadas, será imprescindible el informe social que acredite la efectiva situación de emergencia y la propuesta de resolución de otorgamiento de la ayuda y su cuantía.

17.2. La concesión de la prestación económica de urgencia se efectuará en el plazo máximo de 4 días hábiles sin mayor exigencia que la documentación que sea indispensable para la tramitación de la concesión ya la vista del informe técnico de los equipos básicos de atención social. El informe evaluará la situación de necesidad y se recogerá el carácter prioritario y urgente de la misma. Seguidamente se procederá al abono de la prestación económica de conformidad con lo que se establece en el artículo 23 del presente reglamento.

17.3. Se incorporará al expediente de la persona los justificantes, acreditaciones, facturas y análogos que permitan justificar que la prestación otorgada se ha destinado a sus fines. En los supuestos excepcionales, que no sea posible aportar justificantes o facturas, deberá emitirse informe técnico del otorgamiento de la ayuda sin justificar.

17.4. Con posterioridad a la concesión de la ayuda con carácter urgente se procederá a completar el expediente administrativo de concesión y se adoptarán cuantas medidas sean necesarias para garantizar su finalidad y debido cumplimiento.

17.5. Si en la tramitación del citado expediente se demostrara que la urgencia no era tal o que en realidad la persona beneficiaria no cumplía todos los requisitos necesarios para la concesión de la prestación económica se iniciará el correspondiente procedimiento de revocación y, en su caso, reintegro de la ayuda concedida.

Artículo 18. Procedimiento de concurrencia

El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés podrá optar por la tramitación de un procedimiento de concurrencia para otorgar prestaciones económicas, basadas en los principios de publicidad y objetividad, si aprecia la existencia de determinadas necesidades básicas, urgentes y/o de soporte en diferentes colectivos. Este procedimiento se tramitará siguiendo el procedimiento público de convocatoria. La convocatoria de estas prestaciones quedará condicionada a las bases específicas que apruebe y publique la Corporación.

Artículo 19. Resolución del procedimiento por silencio administrativo

Sin perjuicio de la obligación de resolver que tiene la Administración Pública, si transcurridos los plazos establecidos en ambos procedimientos sin que se haya emitido resolución expresa y ésta haya sido notificada, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo .

Artículo 20. Sobre la denegación

Podrán ser denegadas aquellas solicitudes en las que concurran alguna de las siguientes circunstancias:

- a) La falta de todos o algunos de los requisitos necesarios para su concesión.
- b) Que la persona solicitante no resida, efectivamente, en el municipio, salvo en los supuestos de personas físicas y/o unidades familiares o de convivencia que viven o se encuentran en Sant Cugat del Vallés, incluidas aquellas que no tengan regularizada la situación administrativa de residencia, de acuerdo con los criterios e importes máximos establecidos en el Anexo 4 del presente reglamento.
- c) Que la persona solicitante dificulte el proceso de valoración de la solicitud.
- d) Que la ayuda solicitada no sea adecuada por la resolución de la problemática planteada o que su mera concesión no sea suficiente por la resolución de la problemática planteada.
- e) Que no exista crédito suficiente por la atención de la solicitud.
- f) Que en el plazo de los 12 meses anteriores a la solicitud le haya sido extinguida o revocada cualquier otra ayuda o prestación social por incumplimiento de las condiciones establecidas en su concesión.
- g) El falseamiento u ocultación de cualquiera de los datos declarados por los solicitantes podrá dar lugar a la denegación de la ayuda solicitada, incluido cuando la persona solicitante reúna los requisitos para la concesión.
- h) Que se demuestre que la persona solicitante puede satisfacer adecuadamente las necesidades por sí misma y/o con el apoyo de sus familiares, representantes legales o guardadores de hecho.
- i) Que corresponda la atención de la persona solicitante por razón de la naturaleza de la prestación o por razón de residencia a otra administración pública.
- j) Cualquier otro motivo que atendiendo a las circunstancias y previa valoración de los equipos básicos de atención social, supongan un incumplimiento de cualquier norma aplicable.

Artículo 21. Notificación a la parte interesada

21.1. La resolución adoptada, tanto si es favorable como desfavorable, será notificada a la persona interesada en el domicilio que, a efectos de notificación, figure en el expediente o en aquellos centros y secciones de las entidades colaboradoras que proceda, incluida la notificación electrónica si así ha sido indicado por la persona solicitante.

21.2. Será contenido de la notificación la indicación a la parte interesada, de forma expresa, de las condiciones a cumplir para hacer efectivo el cobro de la prestación.

Artículo 22. Temporalidad y prórroga de las prestaciones

22.1. Las prestaciones reguladas en el presente reglamento tendrán carácter voluntario, temporal y extraordinario. Las prestaciones concedidas en forma de pago único, por el período de tiempo máximo establecido en esta normativa o por la duración que se determine en la resolución de su concesión, no se prorrogarán de forma automática una vez extinguido el derecho a su percepción. Sin embargo, las prestaciones de pago periódico podrán ser renovadas bien de oficio o a instancia de la parte interesada si, según informe del técnico de referencia, se valora que se mantienen las condiciones y los requisitos que justifican su concesión.

22.2. Las prestaciones otorgadas con concurrencia tendrán la duración prevista en la convocatoria o resolución de concesión.

Artículo 23. Pago de las prestaciones económicas:

23.1. Modalidades de pago de las prestaciones

En el supuesto de resolución favorable, la Corporación iniciará los trámites para el pago de las prestaciones mediante la fórmula de transferencia bancaria. También se podrán contemplar otras formas de pago, como el de anticipo de caja fija (BCF), tarjetas monedero (TM), dinero en efectivo o cheques, entre otros.

23.2. Formas de pago

23.2.1. La forma ordinaria de pago será mediante transferencia bancaria.

Según la tipología de la ayuda que se conceda y circunstancias de la persona beneficiaria, la transferencia se efectuará directamente a ésta o bien al proveedor del servicio mediante el endoso del pago.

23.2.2. De forma extraordinaria, previa tramitación del expediente y concesión de la ayuda, se podrá proceder al pago por sistemas más ágiles como BCF, TM, talones o en efectivo, debidamente motivado por los servicios técnicos municipales, siendo el responsable del pago el habilitado de la BCF.

Las tarjetas monedero se entregarán, por parte del órgano gestor de servicios sociales, a la persona beneficiaria, previa la recarga con el importe propuesto técnicamente, que se aprueba por el órgano competente. Una vez finalizado el período de la ayuda, se recuperará el saldo no utilizado y se preparará una cuenta justificativa que se someterá a aprobación por el órgano competente.

23.3. Abono de las prestaciones

a) Endoso a la persona o entidad proveedora o prestadora del servicio. De forma preferente, y en los supuestos en que sea posible, atendiendo a la naturaleza de la finalidad a la que se destina la ayuda, ya efectos de garantizar el destino de la misma, el pago se realizará directamente a la persona o entidad proveedora del servicio o suministro de que se trate, que

actuará como endosataria de la prestación económica, oa una tercera persona. El acuerdo/ de concesión/pago especificará este extremo.

La persona o entidad proveedora de la prestación deberá emitir la correspondiente factura con cargo a la persona usuaria, acreditando, previamente, la satisfacción de la prestación repercutida en la persona interesada o beneficiaria.

En estos casos, será imprescindible que la persona beneficiaria haya aportado el documento conforme autoriza al Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés a que el crédito se le pague directamente a la persona prestadora del servicio o suministro. Documento que deberá estar firmado, tanto por la persona beneficiaria como por la endosataria.

El pago al/a la proveedor/a necesariamente implicará la presentación de la comunicación de datos para pagos de la tesorería general del Ayuntamiento a acreedores y acreedoras (en adelante, certificado de datos bancarios – Doc. 082).

El/la proveedor/a de la prestación emitirá factura en favor de la persona beneficiaria de la prestación, acreditando, previamente, la satisfacción de la ayuda repercutida.

b) Pago a la persona beneficiaria. De forma excepcional, se abonarán las prestaciones directamente al beneficiario o beneficiaria de la prestación.

En este caso, el certificado de datos bancarios irá a nombre de la persona beneficiaria. En situaciones excepcionales, ésta podrá aportar contrato bancario, recibo nominativo donde conste cuenta bancaria u otros análogos donde queden acreditadas la titularidad de los datos bancarios.

Artículo 24. Seguimiento de las prestaciones económicas otorgadas

El Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés efectuará el seguimiento que corresponda y comprobará el adecuado cumplimiento de las finalidades para las que fueron concedidas las prestaciones económicas contempladas en este reglamento, realizando el correspondiente informe que será incorporado en el expediente de la persona o unidad familiar o de convivencia destinataria de la ayuda.

Artículo 25. Justificación del gasto

25.1. La justificación del gasto se hará según la modalidad que se establezca para cada una de las prestaciones, las cuales podrán ser cualquiera de las previstas en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LGS.

Con carácter general, se acreditará por las facturas de los pagos y gastos realizados o mediante otros documentos, de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa. Estos documentos tendrán que reunir todos los requisitos legales exigibles y serán originales o copias compulsadas.

25.2. Si los gastos fueran soportados por diferentes entidades en régimen de cofinanciación, deberá hacerse constar el porcentaje de imputación correspondiente a la prestación otorgada por el Ayuntamiento. En los documentos acreditativos se hará constar el importe concedido, cuando éste no coincida con el total del justificante.

25.3. La justificación deberá efectuarse en el plazo máximo de 2 meses siguientes a partir del abono efectivo de la prestación. Si no existe tal justificación dentro del plazo establecido se iniciarán los trámites necesarios para que se reintegre la cantidad recibida y, asimismo, la falta de justificación o la justificación incorrecta de la ayuda recibida puede ser motivo de denegación de otra ayuda posterior.

25.4. El órgano competente en la concesión de la prestación será el encargado de comprobar la efectiva justificación de la misma.

25.5. En los supuestos de prestaciones económicas tramitadas por los procedimientos de urgencia y en cuanto a la justificación del gasto y la correcta aplicación de los fondos recibidos, se aplicará lo dispuesto en el artículo 17 del presente reglamento al regular el citado procedimiento.

Artículo 26. Régimen de control de las ayudas

Se ejercerá sobre las ayudas otorgadas el control previo que el Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 213 y siguientes del Real decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, haya establecido.

Será de aplicación sobre las ayudas reguladas por esta norma el régimen de control financiero establecido en el artículo 44 y siguientes de la LGS.

CAPÍTULO 5. MODIFICACIÓN, REVOCACIÓN Y REINTEGRO DE LAS PRESTACIONES

Artículo 27. Procedimientos de modificación, suspensión, revocación y reintegro de la prestación

Los procedimientos de modificación, suspensión, revocación y reintegro de la prestación otorgada podrán iniciarse de oficio o a instancia de parte. Una vez iniciados se notificará al titular la incoación del mismo, las causas que le fundamentan y las posibles consecuencias económicas del mismo así como el plazo para resolver y notificar, y las consecuencias del silencio administrativo.

Artículo 28. Sobre la modificación

28.1. Con posterioridad a la resolución de otorgamiento, se podrá modificar, de oficio o previa solicitud de la persona beneficiaria de la prestación económica, el importe de la prestación, siempre y cuando hayan variado las circunstancias que motivaron la solicitud pero persista la necesidad de la prestación. También podrá modificarse la finalidad de la prestación a propuesta de la propia persona interesada o de oficio, previo informe técnico de los equipos básicos de atención social. En las modificaciones tramitadas de oficio se dará, en cualquier caso, audiencia previa a la persona interesada, por un plazo de 10 días hábiles para que pueda manifestar lo que a su derecho convenga. Estos supuestos de modificación estarán recogidos en el informe técnico correspondiente.

28.2. El Ayuntamiento tendrá el derecho de revisión de las cuantías concedidas siempre que se produzca un cambio en la situación socioeconómica de las personas beneficiarias de la prestación.

28.3. La resolución que acuerde la modificación deberá dictarse y notificarse en el período de 2 meses desde que se inició el procedimiento de modificación.

Artículo 29. Suspensión cautelar de las prestaciones

29.1. Previa a la extinción o revocación de la prestación económica concedida, con independencia de que se haya iniciado o no un procedimiento de extinción o revocación, bien de oficio o a instancia de parte, podrá procederse, por decisión motivada del órgano competente, a la suspensión cautelar del pago de la prestación cuando se hubiesen detectado en una unidad de convivencia indicios de una situación que implique la pérdida de alguno de los requisitos exigidos por el reconocimiento o mantenimiento de la misma.

29.2. La suspensión de la prestación podrá ser motivada por la pérdida temporal de algunos de los requisitos de la misma o por el incumplimiento de las obligaciones de la persona beneficiaria recogidas en este reglamento.

Con carácter enumerativo y no limitativo la suspensión procederá en los siguientes supuestos:

a) Que la persona beneficiaria titular supere el nivel de ingresos establecidos y computados de conformidad con este reglamento.

b) Que se incumpla el requerimiento formulado por el Ayuntamiento así como que la persona beneficiaria obstruya o dificulte la actividad de seguimiento, comprobación o control de la permanencia de la situación que motivó la concesión de la prestación.

c) Por incumplimiento de las condiciones que, en su caso, se hubieran acordado o establecido en el momento de la concesión.

d) Que se tenga constancia de conductas de la persona beneficiaria que, con posterioridad al reconocimiento de la prestación, agraven de forma intencionada su situación de necesidad personal o la de la unidad de convivencia.

e) Si la persona beneficiaria destinara el importe de la prestación económica, total o parcialmente, a finalidades distintas de aquellas para las que fue otorgada.

f) Por incumplimiento de cualquier obligación derivada de lo que se establece en el presente reglamento.

29.3. La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma y por un período continuado máximo de 3 meses, transcurrido el cual, se procederá a la extinción o revocación del derecho a la prestación.

Artículo 30. Sobre la extinción

30.1. Procederá la extinción del derecho a las prestaciones, mediante resolución del órgano competente y previa audiencia a la persona interesada, por alguna de las siguientes causas:

- a) Por voluntad o renuncia de la persona beneficiaria a la prestación económica
- b) Por cambio de domicilio en otro municipio.
- c) Muerte de la persona beneficiaria. Cuando la prestación se haya concedido a una unidad familiar o de convivencia, el órgano concedente valorará si es pertinente o no su continuidad.
- d) Desaparición de todas o de alguna de las circunstancias, general o específicas, que dieron lugar a su concesión.
- e) Cumplimiento del plazo en las prestaciones de duración determinada.
- f) Por mantenimiento de una situación de suspensión por un período continuado superior a tres meses.

30.2. La extinción de la prestación dará lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por la persona beneficiaria. En cualquier caso, y en función de las circunstancias económicas y personales concurrentes, el Ayuntamiento podrá establecer formas de devolución fraccionada.

Artículo 31. Sobre la revocación

31.1. Procederá la revocación de las prestaciones, mediante resolución del órgano competente de la Alcaldía, por alguna de las siguientes causas:

a) En caso de incumplimiento de los requisitos por parte de la persona de signo subjetivo (cumplimiento del plan de trabajo individualizado, aceptación de ofertas de trabajo y escolarización de niños). Serán los equipos básicos de atención social quienes determinen en una propuesta de resolución la valoración sobre el cumplimiento o eventual incumplimiento de estos extremos.

b) Cuando la persona beneficiaria incumpla, todas o algunas, de las obligaciones impuestas con la aceptación de la prestación.

c) Falsear, ocultar o mostrar obstrucción a las actuaciones de comprobación tomadas por parte del personal municipal de servicios sociales y servicios económicos, aun reuniendo a la persona solicitante los requisitos para la concesión.

d) Que haya transcurrido el plazo de 3 meses desde el otorgamiento de la ayuda, sin que el ingreso haya podido hacerse efectivo por causas imputables a la parte interesada.

e) La utilización de la ayuda para finalidad distinta a aquella para la que fue concedida.

f) Desaparición de todas o algunas de las circunstancias que dieron lugar a su concesión

g) Por la aparición de causas sobrevenidas que produzcan la imposibilidad material de continuar con la prestación de la ayuda.

h) Por ser beneficiario simultáneamente de otra prestación con la misma finalidad, sin que tal circunstancia haya sido comunicada al Ayuntamiento.

i) La reiteración de las causas que motivaron la suspensión cautelar de la prestación, de conformidad con lo que se establece en el apartado correspondiente de este reglamento.

j) Otras causas de carácter grave imputables a la persona beneficiaria no contempladas en los apartados anteriores.

31.2. La revocación de la ayuda dará lugar a la tramitación, en su caso, del correspondiente expediente de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas por parte de la persona beneficiaria y en los supuestos previstos, la posibilidad de tramitar expediente sancionador. En cualquier caso, y en función de las circunstancias económicas y personales concurrentes, el Ayuntamiento podrá establecer formas de devolución fraccionada.

31.3. El acto de revocación, extinción o suspensión irá precedido por un trámite de audiencia por un plazo de 10 días hábiles, durante el cual la persona beneficiaria podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que considere pertinentes.

Artículo 32. Reintegro

32.1. Cuando a consecuencia de la revocación, modificación o extinción de la prestación, el importe definitivo de la misma sea inferior al importe pagado, el beneficiario estará obligado a reintegrar el exceso.

32.2. Asimismo estará obligado a reintegrar a la persona beneficiaria que haya percibido la prestación falseando las condiciones exigidas o escondiendo aquellas que hubieran impedido su concesión; por incumplimiento total o parcial del objetivo a logrado con la prestación; por incumplimiento de la obligación de justificar en los plazos establecidos; por resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control financiero y en los demás supuestos previstos en el presente Reglamento.

32.3. El procedimiento de reintegro se podrá iniciar de oficio por acuerdo del órgano competente del Ayuntamiento, bien por iniciativa propia, previo informe motivado de los servicios sociales del Ayuntamiento, bien por renuncia de la persona beneficiaria oa consecuencia del informe de control sobre la ejecución de la prestación, indicando la causa que determine su inicio, en su caso, las obligaciones incumplidas por el beneficiario y el importe de la prestación afectado.

32.4. La resolución que acuerde el reintegro de la prestación irá precedida por un trámite de audiencia, por un plazo de 10 días hábiles, durante el cual la persona afectada podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que considere pertinentes.

32.5. En los casos en los que se determine que procede el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, se exigirá el pago de los intereses de demora en supuestos de mala fe, debidamente justificada, desde la fecha de pago de la prestación hasta que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta.

Artículo 33. Desistimiento y renuncia

33.1. La persona solicitante podrá desistir de su solicitud o renunciar a su derecho a la prestación reconocida mediante escrito dirigido al Ayuntamiento. En el caso de prestaciones otorgadas en procedimientos incoados de oficio o en supuestos de incapacidad para realizar la renuncia por parte de la persona solicitante, ésta podrá ser cumplimentada por los/las técnicos/as de los servicios sociales básicos.

33.2. El Ayuntamiento dictará resolución en la que se exprese la circunstancia en que concurra con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

CAPÍTULO 6. RÉGIMEN JURÍDICO SANCIONADOR

Artículo 34. Infracciones

34.1. Al amparo de lo dispuesto en la legislación sectorial en materia de servicios sociales, constituyen infracciones administrativas en materia de prestaciones económicas reguladas por el presente reglamento, la comisión por acción u omisión de las conductas previstas en los siguientes apartados, clasificadas en leves, graves y muy graves:

34.2. Son infracciones leves de las personas beneficiarias de las prestaciones económicas las siguientes:

- a) No facilitar al órgano gestor correspondiente los datos que les requieran.
- b) No comparecer en la fecha fijada ante el órgano gestor de la prestación cuando éste se lo requiera.

34.3. Son infracciones graves de las personas beneficiarias de las prestaciones económicas las siguientes:

- a) Reincidir en la comisión de infracciones leves.
- b) Falsear datos en la Administración.
- c) No comunicar a la Administración los cambios o alteraciones de las circunstancias o requisitos que determinaron la concesión de la prestación.
- d) Agredir física o psíquicamente, incluidas amenazas, coacciones, intimidaciones, insultos o cualquier tipo de vejación a los/las empleados/das del Servicio de servicios sociales en el ejercicio de su labor profesional, dentro o/y fuera de los centros a los que están adscritos.

34.4. Son infracciones muy graves de las personas beneficiarias de las prestaciones económicas las siguientes:

- a) Reincidir en la comisión de infracciones graves.
- b) Falsear datos en la Administración si la falsedad ha sido determinante para acceder a la prestación.
- c) No destinar, en todo o en parte, el importe de la ayuda a la finalidad por la que fue concedida.

Artículo 35. Sanciones

35.1. Las infracciones podrán ser sancionadas, según su calificación de la siguiente forma:

- a) Las infracciones leves, con una amonestación.
- b) Las infracciones graves, con suspensión de la condición de beneficiario o beneficiaria de las prestaciones, por un período máximo de doce meses.
- c) Las infracciones muy graves, con extinción de la prestación económica.

35.2. Serán responsables de las infracciones las personas beneficiarias de las prestaciones económicas y, en su caso, sus representantes legales. Se podrá exceptuar esta responsabilidad en las conductas tipificadas como infracción en aquellos supuestos en los que concurra fuerza mayor.

35.3. La imposición de una sanción será independiente y compatible con la obligación de reintegro de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada, en su caso.

Artículo 36. Procedimiento sancionador

En cumplimiento de lo que prevé el artículo 95 de la Ley 12/2007, de 11 de octubre, de Servicios Sociales, el procedimiento sancionador aplicable en el ámbito regulado por este reglamento será el establecido por los ámbitos de competencia del Administración de la Generalidad, actualmente regulado en el Decreto 278/1993, de 9 de noviembre, sobre el Procedimiento Sancionador de aplicación a los ámbitos de competencia de la Generalidad, y respetando en todo caso, los principios generales en materia sancionadora que establezca la legislación básica del Estado de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

Artículo 37. Prescripción

37.1 Las infracciones muy graves prescriben a los 3 años, las graves a los 2 años y las leves a los 6 meses a contar desde el día siguiente al día en que se cometió la infracción.

37. 2 Las sanciones muy graves prescriben a los 3 años, las graves a los 2 años y las leves al año a contar a partir del día siguiente en que haya adquirido firmeza la resolución por la que se imponga la sanción.

Artículo 38. Régimen de incompatibilidades

38.1. A todos los efectos las prestaciones económicas previstas en el presente reglamento no son incompatibles con ayudas concedidas por otras administraciones, teniendo, en todo caso, el carácter de complementario de éstas, con las siguientes excepciones:

- a) Por su carácter extraordinario, finalista y no periódico será incompatible la concesión de prestaciones económicas con el disfrute gratuito de servicios que cubran las mismas necesidades, resultando compatibles únicamente cuando presenten distinta naturaleza y atiendan a esta finalidad.
- b) Igualmente serán incompatibles con las ayudas concedidas por otras entidades, que sean de igual naturaleza, alcance, cuantía y/o finalidad.

38.2. No podrán otorgarse prestaciones económicas por el mismo concepto si éstas han sido previamente denegadas por no reunir los requisitos exigidos por otras administraciones u organismos públicos. Se exceptúa este requisito si la ayuda concedida no resolviera la necesidad, pudiendo, en este caso, complementarse desde el Ayuntamiento. También se

exceptuará este requisito si las circunstancias sociales personales o de la unidad de convivencia hubiesen variado desde la finalización del proceso de solicitud.

38.3. No serán compatibles con cualquier tipo de ingreso privado que pudiera corresponder a la persona beneficiaria u otro miembro de la unidad de convivencia familiar, para la misma finalidad, salvo aquellos casos excepcionales y justificados mediante los informes técnicos pertinentes que acrediten la grave situación socioeconómica.

38.4. Se excluyen las prestaciones económicas por aquellas adquisiciones efectuadas y situaciones de hecho creadas con anterioridad a la petición de ayuda (deudas) salvo en situación de emergencia social con graves repercusiones para la unidad familiar o de convivencia.

38.5. Tampoco se concederán ayudas destinadas a la amortización de deudas contraídas con ésta u otras administraciones públicas, ni para el abono de servicios prestados por éstas o que podrían serlo, salvo que concurran en la persona solicitante circunstancias excepcionales que lo hagan aconsejable y necesario, sin efectos retroactivos en cuanto se valora la necesidad.

38.6. Las prestaciones económicas no podrán otorgarse por la prestación de atención sanitaria no incluida en el catálogo de prestaciones del sistema público de salud.

Artículo 39. Régimen fiscal y Derecho Supletorio

39.1. Las prestaciones económicas reguladas en el presente reglamento quedan sometidas al régimen fiscal vigente en el momento de su otorgamiento.

39.2. Todo lo no previsto en el presente reglamento se regulará según la legislación específica, estatal, autonómica o local, que sea de aplicación y, en su defecto, la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento y la LGS, por lo que se refiere a los criterios de otorgamiento de la concesión directa, justificación y elegibilidad del gasto, y respecto a las infracciones y sanciones, y en lo que respecta al procedimiento administrativo, por la LPACAP.

Artículo 40. Tratamiento de datos personales y confidencialidad de las prestaciones económicas concedidas

40.1. Con la presentación de la solicitud de ayuda, la parte interesada da su consentimiento al tratamiento de los datos de carácter personal, laboral, económico y familiar que son necesarios para la tramitación del correspondiente expediente.

40.2. El tratamiento indicado se llevará a cabo con el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que se refiere al tratamiento de datos personales ya la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (RGPD) y la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD) y el resto del ordenamiento jurídico que sea de aplicación. Asimismo y de acuerdo con el artículo 11 de la LOPDGDD los datos de este carácter suministrados por la parte de la persona interesada, así como los contenidos en la documentación adjunta necesaria para la tramitación del correspondiente expediente, serán objeto de tratamiento informatizado por parte del Ayuntamiento para posibilitar su concesión o denegación, y las correspondientes acciones de seguimiento y comprobación.

40.3. La documentación aportada y los datos obtenidos, durante el tiempo que se conserve por parte del Ayuntamiento, será necesario que sigan las directrices de gestión documental establecidas por el Ayuntamiento a razón de lo que marca la normativa de archivos, así como las medidas de custodia segura que marca el Esquema Nacional de Seguridad (ENS) y el

propio RGPD. La documentación y los datos, tanto digital como físicamente, tendrán que ser destruidos siguiendo un sistema de destrucción confidencial certificado, siguiendo las instrucciones y directrices de gestión documental del Ayuntamiento.

40.4. En caso de que el tratamiento se lleve a cabo por parte de terceras partes, como encargados de tratamiento, de acuerdo con lo previsto en el RGPD y LOPDGDD, estas partes tendrán que acreditar las garantías de cumplimiento (mediante certificaciones, sellos o auditorías de privacidad) y formalizar sus obligaciones para garantizar el cumplimiento de la citada norma con la firma del Doc. 276 Cláusulas de encargo de tratamiento

40.5. Con el fin de ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, portabilidad y limitación de los datos, será necesaria la remisión de un escrito dirigido a Ayuntamiento de Sant Cugat del Vallés, Atención Ciudadana, Plaza de la Vila, 1, 08172 Sant Cugat del Vallés, indicando "Ref. Protección de datos" o bien ejerciendo su derecho a través de la Sede Electrónica.

40.6. Se garantiza la total confidencialidad en relación a las peticiones efectuadas en este ámbito al Ayuntamiento, así como de cualquiera de sus datos personales y familiares facilitados, siendo utilizados estrictamente para las finalidades para las que han sido facilitadas y dentro del marco establecido por la LOPDGDD.

40.7. No se realizará ningún tipo de publicación de la concesión directa de las prestaciones económicas. En los casos en que éstas se otorguen mediante procedimiento de pública concurrencia, se realizarán las acciones y medidas necesarias para que la publicación garantice los derechos recogidos en la LOPDGDD.

Artículo 41. Transparencia

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 15 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, así como los artículos 3 y 5 del Decreto 271/2019, de 23 de diciembre, por el que se aprueba Registro de Ayudas y Subvenciones de Cataluña (RAISC) y el artículo 20.8 b) de la Ley General de Subvenciones (LGS), deberá publicarse la información relativa a las ayudas públicas y subvenciones que se conceden por parte del Ayuntamiento en aplicación del principio de transparencia, y entre otros, la siguiente información:

- Una relación actualizada de las ayudas públicas y subvenciones que el Ayuntamiento tenga previsto convocar durante el ejercicio presupuestario, indicando su objeto o finalidad y la descripción de las condiciones para ser beneficiario de ellas.
- Los objetivos, a efectos de utilidad pública o social, que pretenda alcanzar la ayuda o subvención y los efectos que la medida de fomento puede producir en el mercado, en su caso.
- Las ayudas y subvenciones públicas otorgadas, con indicación de su importe, objeto y beneficiarios, los pagos y reintegros, incluidas las otorgadas sin publicidad y concurrencia si estos requisitos se han exceptuado. En el caso de ayudas y subvenciones otorgadas por motivos de vulnerabilidad social, deberá preservarse la identidad de las personas beneficiarias.
- La información relativa al control financiero
- La justificación por parte de las personas beneficiarias

De conformidad con lo que establece el artículo 20.4 de la LGS, el Ayuntamiento suministrará información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) sobre las ayudas otorgadas en virtud del presente reglamento y dará cumplimiento a lo que establezca la propia normativa reguladora de la mencionada BDNS

DISPOSICIONES

Disposición Adicional Primera: Habilitación para la modificación de los anexos

La aprobación definitiva de este reglamento por el Pleno municipal supone la delegación expresa en el concejal/a que tenga asignadas las competencias en materia de servicios sociales, a fin de que, mediante resolución, pueda revisar y actualizar los anexos de este reglamento, sin perjuicio de su ratificación por el Pleno municipal, en su caso.

Mientras no se produzca la revisión de los citados anexos, serán de aplicación los previstos en este reglamento.

Disposición Adicional Segunda

Los preceptos de este Reglamento que, por razones sistemáticas, reproducen aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y los que incluyan remisiones a preceptos de ésta, se entenderán automáticamente modificados o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa, sin perjuicio de la modificación del presente reglamento cuando corresponda.

Disposición transitoria

Las solicitudes de prestaciones económicas que se encuentren en trámite en la fecha de entrada en vigor del presente reglamento, les será de aplicación lo dispuesto en el mismo, en todo lo que les sea favorable.

Disposición derogatoria

Quedan derogadas todas las normas municipales en vigor que regulen las mismas prestaciones que son objeto de este reglamento.

Disposición final. Entrada en vigor

Una vez que el reglamento quede aprobado de forma definitiva por el Pleno de la Corporación, entrará en vigor con la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona y transcurridos los plazos establecidos en el artículo 65.2 y 70.2 de la Ley 7 /1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local.

ANEXO 1.

Situación económica de la unidad de convivencia (7 puntos como máximo + factor corrector)

Para efectuar la valoración económica se tendrán en cuenta los ingresos netos de la unidad familiar o de convivencia, que se obtendrán de la suma de los ingresos, relacionados en el artículo 8.8.1.

Al resultado de los ingresos netos de la unidad familiar o de convivencia, se restan los gastos de vivienda habitual con los límites regulados en el artículo 8.8.2.

INGRESOS LIMPIOS – GASTOS VIVIENDA HABITUAL = RENTA DISPONIBLE

La *renta disponible* máxima para el acceso a las prestaciones será igual o inferior al 100% del Indicador de Renta de Suficiencia de Cataluña (en adelante IRSC) mensual del ejercicio en curso para su primer miembro. Para cada nuevo miembro que forme parte de la unidad se añadirá el valor resultante de multiplicar esta cantidad por un factor de ajuste equivalente a 0,15 [(IRSC)x0.15], de acuerdo con la siguiente tabla:

Composición unidad de convivencia	Renta disponible máxima mensual
Un miembro	1 vez IRSC
Dos y más miembros	1 IRSC + 0,15 IRSC (por cada miembro adicional)

- D acuerdo con el límite establecido de renta disponible, se puntuará de acuerdo con los porcentajes establecidos en la tabla siguiente:

Tabla de puntuación per la valoración económica según el tramo de renta disponible	PUNTOS
Renta disponible inferior al 33,3% del máximo mensual establecido en los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia	7
Renta disponible entre el 33,4 i el 66,6% del máximo mensual establecido en los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia	5
Renta disponible entre el 66,7 i el 100% del máximo mensual establecido en los requisitos económicos según tipología de la unidad de convivencia	3

Se pueden sumar a la puntuación de la valoración económica los siguientes ítems de situación familiar, siempre que estén debidamente acreditados:

- Familia monoparental/monoparental general: 0,35
- Familia monoparental/monoparental especial: 0,50
- Por cada persona con grado de discapacidad reconocido hasta el 33%: 0,35
- Por cada persona con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%: 0,50

ANEXO 2

Ítems para realizar la valoración social (3 puntos máximo)

Déficit en las condiciones de alimentación e higiene personal	1,5
Dificultad en el acceso o mantenimiento de la vivienda y/o de sus condiciones de accesibilidad, habitabilidad o equipamiento	1,5
Existencia de situación de riesgo por motivos laborales (todos los miembros en situación de desempleo, un miembro en situación de desempleo de larga duración)	0,75
Existencia de situación de riesgo por problemas de salud grave en alguno de los miembros (elevado coste económico, situación terminal, etc.)	0,75
Composición de la unidad de convivencia que determine una situación de riesgo o desigualdad (personas soles, tercera edad, etc.)	0,35
Existencia de miembros con problemas de Salud y/o enfermedad mental	0,35
Existencia de situación de riesgo para menores o personas vulnerables por razón de déficit de convivencia (conflicto, abandono, maltrato, abuso, etc.)	0,35
Existencia de miembros con necesidades educativas especiales	0,35
Existencia de situación de riesgo para menores o otras personas vulnerables por	0,35

razón de existencia de otras problemáticas consumo de sustancias tóxicas, adicciones, prisión para alguno de sus miembros, explotación laboral, etc.)	
Puntuación discrecional	
Se valoraran de forma excepcional discrecional sobre la puntuación social: aspectos como el cumplimiento del plan de trabajo, la busca activa de trabajo, la cronificación de la demanda, etc.	Puntuación entre -3 a 3 puntos

El/la técnico/a social rellenará el cuadro indicando si existen o no carencias y/o situaciones listadas en el cuadro, de acuerdo con la valoración social que haga de la situación del/de la solicitante de la prestación económica.

ANEXO 3

Baremo de las prestaciones, cofinanciación y cuantía máxima de las prestaciones.

1. Baremo de las prestaciones sociales:

Las prestaciones serán baremadas y puntuadas según el resultado de la suma entre la valoración económica (Anexo 1) y la valoración social (Anexo 2), hasta un máximo de 10 puntos.

2. Cofinanciación de las prestaciones sociales y cuantías máximas:

Las prestaciones podrán financiarse hasta el 100%. En caso de cofinanciación por parte del Ayuntamiento, el porcentaje se determinará según la siguiente tabla:

De 3 a 4,5 puntos	30%
de 4,6 a 6,5 puntos	50%
De 6,6 a 8,5 puntos	75%
Superior a 8,5 puntos	100%

3. Las prestaciones vinculadas a convocatorias de libre concurrencia se valorarán de acuerdo con lo que establezcan las bases correspondientes.

ANEXO 4

Modalidad de prestaciones económicas de carácter social, requisitos específicos e importes máximos anuales del año en curso.

4.1 Las prestaciones sociales de carácter económico para atender situaciones de necesidades puntuales, urgentes y básicas y de subsistencia determinadas en el artículo 2 del presente reglamento se clasifican en:

a) Prestaciones para alimentación

Para realizar el cálculo se utilizará la puntuación resultante de la aplicación del Anexo 3

De 3 a 4,5 puntos	30%
de 4,6 a 6,5 puntos	50%
De 6,6 a 8,5 puntos	75%
Superior a 8,5 puntos	100%

Los importes máximos de referencia son:

Miembros de la unidad familiar	Importe máximo
1 miembro	200 €
2 miembros	260 €
3 miembros	300 €
4 miembros	340 €
5 miembros	380 €
6 miembros	420€

Periodicidad	Tipo de importe
Periódico	Variable

b) Prestaciones para pañales: bebés menores de 2 años de edad

Para realizar el cálculo se utilizará la puntuación resultante de la aplicación del Anexo 3

De 3 a 4,5 puntos	30%
de 4,6 a 6,5 puntos	50%
De 6,6 a 8,5 puntos	75%
Superior a 8,5 puntos	100%

Importe máximo anual	Periodicidad	Tipo de importe
200 €	periódico	Variable

c) Prestaciones para garantizar los suministros básicos (agua, gas electricidad) y el correcto funcionamiento de las instalaciones básicas así como el alta de consumo de energía eléctrica, la acometida de agua o la contratación del gas en el vivienda habitual.

Suministros básicos (agua, gas y electricidad)				
Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad	Tipos de importe
Contrato a nombre de la persona beneficiaria	Todas las facturas pendientes de pago del período indicado	1.200 euros anuales	Periódico hasta llegar al máximo anual	Variable
Tener el informe RER vigente o en trámite				
Tener contractada o en trámite tarifas sociales (mercado regulado)				
Disponer del bono social o estar en				



AJUNTAMENT DE
SantCugat

Plaça de la Vila, 1
08172 Sant Cugat del Vallès
T. 935 657 000
santcugat.cat



trámite				
Factures máximo de 12 meses anteriores a la data de solicitud				

Altas Suministros básicos (agua, gas y electricidad)

Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad	Tipos de importe
Contrate a nombre de la persona beneficiaria	La propuesta de contratación de suministro a nombre de la persona beneficiaria	800 euros anuales	Periódico hasta llegar al máximo anual	Variable
Compromiso de tramitar el informe RER i bonificaciones sociales				

- d) Prestaciones para hacer frente a la pérdida temporal o permanente de vivienda por ruina, higiene, catástrofe u otras causas de fuerza mayor.

Pérdida temporal o permanente de la vivienda

Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima anual	Periodicidad	Tipos de importe
- Pérdida de la vivienda por causa mayor. - No disponer de alojamiento alternativo inmediato a la situación de catástrofe	La que acredite la pérdida y que no está cubierta por la seguro de hogar	1,5 IPREM	Periódico hasta llegar al máximo anual	Variable

Comentat [OE1]:

- e) Prestaciones puntuales de alojamiento residencial o temporales de urgencia en situaciones de riesgo grave, que requieren de una actuación inmediata, para ofrecerles



atención a sus necesidades básicas (alojamiento, alimentación, salud e higiene,...) mientras se encuentran los recursos más adecuados para tratar su situación.

Alojamiento residencial				
Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad	Tipos de importe
Estar en situación de riesgo grave i no puede asumir el coste del alojamiento residencial acreditado en informe social	La que acredite la situación de riesgo y documentación económica que acredite no poder asumir el coste	El importe mínimo de la aportación de la persona será el que le corresponda aportar por una plaza pública, siempre que no disponga de ahorros para asumir el coste total.	La ayuda es revisable i se irá ajustando en función de los ingresos y prestaciones que la persona reciba. Finalizará la ayuda en el momento que la persona pueda acceder a una plaza pública de residencia o cubrir económicamente el coste total de la plaza	Variable

Alojamiento temporal de urgencia				
Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad	Tipos de importe
Situaciones de pérdida repentina de la vivienda o situaciones de sinhogarismo	La que acredite la situación de riesgo Documentación económica que acredite no poder asumir el coste	Máximo 1,5 IPREM anual	Situaciones violencia machista: máximo 2 meses Otras situaciones: máximo 15 días Temporalidades revisables según informe técnico de Servicios sociales	Variable

- f) Prestaciones para medicamentos: siempre que sea por prescripción médica de la red pública de salud



Medicamentos				
Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad	Tipos de importe
Informe médico de la red pública de salud	Informe médico i recepta	300 euros anuales	Periódico hasta llegar al máximo anual	Variable

Comentat [OE2]:

- g) Pago de gastos o deudas de alquiler, hipoteca de la vivienda habitual o necesidades habitacionales, de forma puntual y siempre y cuando existan garantías de continuidad en su pago o bien pago de deudas en situaciones de lanzamiento o desahucios.

Gastos o deudas de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual y necesidades habitacionales				
Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad	Tipos de importe
Poder continuar haciendo frente a las cuotas	Acreditación de la deuda por parte de la propiedad o de la entidad financiera Documentación económica que acredite no poder asumir el coste	Según importe máximo de las convocatorias del PEEUU de l'Agència d'Habitatge de Catalunya.	Periódico hasta llegar al máximo anual	Variable

- h) Prestaciones por servicio de transporte adaptado para personas en situación de dependencia en Centros de día de personas mayores y en Centros especializados de atención diurna para personas con discapacidad de la red pública de servicios sociales o centros subvencionados de entidades y asociaciones.

i)

Desplazamientos en transporte adaptado			
Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad
-Cumplir los requisitos del Reglamento de Transporte Adaptado municipal -No disponer de la modalidad de centro en el municipio o haber solicitado plaza en un centro del municipio i no poder acceder por falta de disponibilidad de plaza. - No disponer de ruta	Acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento. Presupuesto del gasto Justificantes de pago del servicio	Hasta 4.000 € anuales	Curso escolar

dentro del transporte adaptado municipal - Tener contratado un servicio privado			
--	--	--	--

Transporte adaptado a centro de día de gente mayor acreditado por el trámite de la PEV de CD

Requisitos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad
Cumplir los requisitos del Reglamento de Transporte Adaptado municipal	Presupuesto del gasto Justificante de pago del servicio	125 € mensuales	Mientras se tenga contratado el servicio

i) Prestaciones para el cuidado de situaciones graves sobrevenidas y de urgencia y de grave necesidad que no puedan ser atendidas en base a las modalidades contempladas bajo criterio técnico

Prestaciones para la atención de situaciones graves sobrevenidas i de urgencia				
Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad	Tipo de importe
Situaciones graves sobrevenidas no contempladas en otras modalidades	Acreditar la situación de riesgo Documentación económica que acredite no poder asumir el coste	Máximo 1,5 IPREM anual	Según informe técnico de Serveis Socials	Variable

4.2. Prestaciones económicas destinadas a prevenir, paliar y evitar situaciones de exclusión o de riesgo de exclusión social, que se asocien a un plan de trabajo, realizado por los equipos básicos de atención social, como son:

a) Carencia o insuficiencia de recursos económicos para el mantenimiento de la **vivienda habitual** y/o de los gastos derivados del acceso a una nueva vivienda en casos de pérdida de vivienda, siempre y cuando existan garantías de continuidad en su pago.

Facilitar el acceso o mantenimiento de la vivienda				
Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad	Tipo de importe



Poder continuar satisfaciendo las cuotas mensuales y/o gastos de la gestión para el establecimiento del contrato Importe del alquiler o hipoteca máximo 1,5 IRSC.	Presupuesto del gasto Documentación económica que acredite no poder asumir el coste	Situaciones generales: importe máximo de las convocatorias del MITMA de l'Agència d'Habitatge de Catalunya	Periódico hasta llegar al máximo anual	Variable
Prestaciones mantenimiento pisos Fondo Social				
Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad	Tipo de importe
Ser asignatario de una vivienda del fondo social a través de la Mesa d'Emergències	Documentación económica que acredite no poder asumir el coste	Según aplicación de la calculadora para el establecimiento del alquiler social.	Periódico	Variable
Prestaciones mantenimiento pisos HPO				
Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad	Tipo de importe
Ser asignatario de una vivienda de protección oficial No poder optar a las convocatorias del MITMA de l'Agència d'Habitatge de Catalunya. Ingresos inferiores 1,5 IRSC.	Compromiso firmado con la trabajadora social de la Oficina Local d'Habitatge. Documentación económica que acredite no poder asumir el coste	Según aplicación de la calculadora para el establecimiento del alquiler social.	Periódico	Variable

b) Situaciones de desamparo y carencia de recursos de carácter urgente.

b.1) Prestaciones para el traslado en caso de circunstancias graves.

Traslado



Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad	Tipo de importe
-Se cubre el transporte por situaciones puntuales, sobrevenidas i urgentes. - Se prioriza el uso de medios de transporte publico colectivo.	La que acredite la situación específica	300 euros anuales	Único	Variable

b.2) Otras prestaciones causadas por situaciones graves sobrevenidas y de urgencia valoradas bajo criterio técnico.

Otras prestaciones causadas por situaciones graves sobrevenidas y de urgencia valoradas bajo criterio técnico

Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad	Tipo de importe
Situaciones graves sobrevenidas no contempladas en otras modalidades	Acreditar la situación grave sobrevenida y de urgencia Documentación económica que acredite no poder asumir el coste	Máximo 1,5 IPREM anual	Según informe técnico de Serveis Socials	Variable

c) Prevención y mantenimiento de la salud y atención sanitaria.

c.1) Prestaciones para medicamentos: siempre que sea por prescripción médica de la red pública de salud, no considerados como necesidades básicas de subsidencia incluidas en el apartado 2.1

Medicamentos				
Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad	Tipo de importe
Informe médico de la red pública de salud.	Informe médico y receta	300 euros anuales	Periódico hasta llegar al máximo anual	Variable

c.2) Prestaciones por gastos por odontología, oftalmología, ortopedias y prótesis.

Odontología y oftalmología (siempre que no esté incluido en ayudas de otras administraciones públicas)



Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad	Tipo de importe
Los que se establezcan con las entidades proveedoras	Los que se establezcan con las entidades proveedoras	Los que se establezcan con las entidades proveedoras	Único	Variable

Ortopedias y prótesis (siempre que no esté incluido en ayudas de otras administraciones públicas)

Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad	Tipo de importe
Informe médico de la red pública de salud	Informe médico y/o receta 3 presupuestos	600 euros anuales	Único	Variable

c.3) Prestaciones por gastos de tratamientos y terapias individuales o familiares contempladas dentro de los planes de trabajo que faciliten procesos de rehabilitación y mejora, no incluidos en la red pública de salud.

Tratamientos y terapias (siempre que no esté incluido en ayudas de otras administraciones públicas)

Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad	Tipo de importe
Tratamientos y terapias individuales o familiares no atendidas por la red pública.	Presupuesto	2.000 euros anuales	Periódico hasta llegar al máximo anual	Variable

d) Desplazamientos habituales por necesidades formativas, de atención sanitaria o necesidades sociales.

d.1) Prestaciones para el transporte, siempre que los desplazamientos estén motivados por actividades de formación o activación en el mercado de trabajo o necesarios para la integración social.

Desplazamientos por inserción social i laboral

Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad	Tipo de importe
Acreditar que no se puede acoger a los descuentos previstos para colectivos	Acreditación de la actividad mediante matrícula o certificados de asistencia	100 euros anuales	Periódico hasta llegar al máximo anual	Variable

específicos				
-------------	--	--	--	--

d.2) Prestaciones por desplazamientos para recibir atención sanitaria siempre y cuando no estén cubiertas por el sistema sanitario.

Desplazamientos en transporte sanitario				
Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad	Tipo de importe
Informe médico de la red pública de salud	Informe médico que justifique la necesidad Documento visitas concertadas	150 euros anuales	Periódico hasta llegar al máximo anual	Variable

e) Atención socioeducativa a los niños y jóvenes.

e.1) Prestaciones por la escolaridad en la educación infantil, primaria y secundaria.

Prestaciones para la escolaridad				
Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad	Tipo de importe
No poder asumir el coste del gasto	Presupuesto del gasto	200 euros anuales	Único	Variable

e.2) Prestaciones para el comedor escolar complementarias a la convocatoria de becas.

Prestaciones para la escolaridad				
Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad	Tipo de importe
No poder asumir el coste del gasto	Presupuesto del gasto	200 euros anuales	Único	Variable

e.3) Prestaciones para actividades de verano.

Prestaciones para actividades de verano				
Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad	Tipo de importe

No poder asumir el coste del gasto	Presupuesto del gasto	300 euros anuales	Único	Variable
------------------------------------	-----------------------	-------------------	-------	----------

e.4) Prestaciones para actividades extraescolares o para proyectos específicos de ocio.

Prestaciones para actividades extraescolares o para proyectos específicos de ocio				
Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad	Tipo de importe
Informe de la técnica de Serveis Socials	Presupuesto de la actividad	300 euros anuales	Periódico hasta llegar al máximo anual	Variable

f) Apoyo a la integración social y sociolaboral.

f.1) Prestaciones individuales para promover la integración sociolaboral (gasto de matriculaciones, inscripciones y asistencia a cursos y otras políticas activas de empleo), así como los gastos derivados de la adquisición de material.

Integración sociolaboral				
Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad	Tipo de importe
Estar inscrito como demandante de ocupación. Estar en búsqueda activa de empleo.	Presupuesto matrícula	300 euros anuales	Periódico hasta llegar al máximo anual	Variable

f.2) Prestaciones individuales para promover la integración social (gasto de trámites de documentación diversa, actividad social vinculada a la integración social, traducciones), así como los gastos derivados de la adquisición de material.

Integración social				
Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad	Tipo de importe
Informe técnico Serveis Socials	Presupuesto	200 euros anuales En traducciones máximo 300 euros anuales	Periódico hasta llegar al máximo anual	Variable

f.3) Prestaciones de apoyo a la igualdad de oportunidades en materia laboral y formativas.

Integración social				
Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad	Tipo de importe
Participar en proyectos específicos de Serveis Socials	Informe técnico de Serveis Socials	1.900 euros anuales	Periódico hasta llegar al máximo anual	Variable

g) Apoyo a personas mayores.

g.1) Prestaciones para cubrir gastos de comedor de Casal de las personas mayores.

Comedor Casal de las personas mayores				
Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad	Tipo de importe
Situaciones de vulnerabilidad por soledad, falta de red de soporte y/o problemas de salud.	Presupuesto	190 euros mensual	Periódico hasta llegar al máximo anual	Variable
Mayores de 60 años				

g.2) Soporte cobertura suministros para personas mayores.

Suministros para personas mayores				
Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad	Tipo de importe
Pensiones mínimas	Factura pagada	Máximo de 600 euros anuales	Periódico hasta llegar al máximo anual	Variable
			Las ayudas por suministros de personas mayores se pueden tramitar por las facturas de los meses de noviembre hasta abril (período de frío).	

h) Prestaciones puntuales para el acondicionamiento de la vivienda, eliminación de barreras arquitectónicas y adecuación de la vivienda.

h.1) Prestaciones puntuales por la eliminación de barreras arquitectónicas y adecuación de la vivienda.

Eliminación de barreras arquitectónicas y/o adecuación de la vivienda				
Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad	Tipo de importe
Ser vivienda habitual: Tener un contrato de alquiler con un año de vigencia des de la fecha de la solicitud Ser propietario de la vivienda O, tener reconocido el usufructo	Eliminación de barreras: acreditar la necesidad a través de grado de discapacidad, de dependencia o informe médico. Presupuesto del gasto	2500 euros anuales	Único	Variable

h.2) Prestaciones puntuales para el acondicionamiento de la vivienda.

Acondicionamiento de la vivienda				
Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad	Tipo de importe
Tener un contrato de alquiler con un año de vigencia des de la fecha de la solicitud Ser propietario de la vivienda O, tener reconocido el usufructo	- Limpiezas de choque: presupuesto de la empresa de limpieza - Situación de trastornos de acumulación: informe de salud pública i presupuesto de la empresa de limpieza.	2500 euros anuales	Único	Variable

i) Otras prestaciones complementarias que se valoren a nivel técnico.

2.3. Por último, regula aquellas prestaciones económicas destinadas a garantizar la autonomía y la igualdad de oportunidades que falten por insuficiencia de ingresos, sometidas a la Ley General de subvenciones, no asociadas a un plan de trabajo, como son:

a) Ayudas para el comedor escolar.

Prestaciones para el comedor escolar				
Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad	Tipo de importe
Según convocatoria publicada	Según convocatoria publicada	Según convocatoria publicada	Según convocatoria publicada	Según convocatoria publicada

b) Ayudas para la escolaridad.

Prestaciones para la escolaridad				
Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad	Tipo de importe
Según convocatoria publicada	Según convocatoria publicada	Según convocatoria publicada	Según convocatoria publicada	Según convocatoria publicada

c) Prestaciones por apoyo a actividades de verano, socioeducativas, de ocio y extraescolares (deportivas, culturales y artísticas)

Prestaciones para actividades de verano, socioeducativas, de ocio y extraescolares (deportivas, culturales y artísticas)				
Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad	Tipo de importe
Según convocatoria publicada	Según convocatoria publicada	Según convocatoria publicada	Según convocatoria publicada	Según convocatoria publicada

d) Prestaciones por gastos por odontología, oftalmología, ortopedias y prótesis.

Prestaciones por gastos por odontología, oftalmología, ortopedias y prótesis				
Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad	Tipo de importe
Según convocatoria publicada	Según convocatoria publicada	Según convocatoria publicada	Según convocatoria publicada	Según convocatoria publicada

e) Pago de los gastos de alquiler de la vivienda habitual, para personas empadronadas en Sant Cugat del Vallès, con arrendamientos de rentas superiores a las establecidas en la convocatoria de ayudas para el pago del alquiler de la Agencia y licitantes con resolución desfavorable por falta de presupuesto de la Generalitat o con valoración desfavorable por ingresos insuficientes para el pago del alquiler.

Pago de los gastos de alquiler de la vivienda habitual con arrendamientos de rentas superiores a las establecidas a la convocatoria de ayudas para el pago del alquiler de la Agència				
Requisitos específicos	Documentación específica	Cuantía máxima	Periodicidad	Tipo de importe
Según convocatoria publicada	Según convocatoria publicada	Según convocatoria publicada	Según convocatoria publicada	Según convocatoria publicada

De forma puntual y excepcional, debidamente justificado por informe técnico, se podrá conceder la ayuda de forma directa.

ANEXO 5. DOCUMENTACIÓN GENERAL PARA LA TRAMITACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

Documentación general para todas las solicitudes de prestaciones sociales:

Documentación general de identificación

- ☐ Solicitud de la prestación, según modelo normalizado, debidamente cumplimentada
- ☐ Copia del NIF o NIE vigente de la persona solicitante y de todas las personas en edad laboral que forman la unidad familiar o de convivencia (no procede cuando la solicitud sea firmada electrónicamente).

Documentación general económica de la unidad familiar o de convivencia

- ☐ Documentación que acredite la situación económica de la unidad familiar o de convivencia:
 - Declaración de renta del último ejercicio
 - Cualquier justificante admitido en derecho de la totalidad de ingresos de todos los miembros de la unidad familiar o de convivencia correspondientes a los determinados meses para cada tipo de ayuda.
 - En caso de no disponer de los justificantes, será necesario aportar una declaración jurada de ingresos de la unidad familiar o de convivencia.
 - Justificación de los gastos de la vivienda habitual de los últimos 3 meses.
 - Declaración responsable, según modelo normalizado que acompaña a la solicitud, en la que se haga constar:
 - o Que no ha recibido prestaciones económicas por el mismo destino de otro organismo, público o privado. En caso contrario, deberá indicar las solicitadas y el importe de las recibidas.
 - o Que ha procedido a la justificación de las prestaciones económicas incluidas en este Reglamento y concedidas por este Ayuntamiento y, en caso contrario, indicar las ayudas pendientes de justificar y la causa que lo motiva.

- Que no posee bienes muebles o inmuebles, distintos de la vivienda habitual, sobre los que se tenga un derecho de propiedad en pleno dominio, posesión, usufructo o cualquier otro que, por sus características, valoración, posibilidad de explotación o venta, indique la existencia de medios suficientes para atender la necesidad para la que se solicita la prestación. De lo contrario, indicar cuáles.
- Que autoriza expresamente al Ayuntamiento a recabar cualquier tipo de información que pueda figurar en su poder o solicitarla a otras administraciones.
- ☐ Cualquier otra documentación que para la correcta valoración de la solicitud pueda ser requerida durante su tramitación, si se considera conveniente por el personal técnico de referencia de los equipos básicos de atención social.

Sin embargo, de acuerdo con las previsiones del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder del Ayuntamiento o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a cuyo efecto el Ayuntamiento podrá consultar o recabar estos documentos salvo que la persona interesada se opusiera.

ANEXO 6. DOCUMENTACIÓN ESPECÍFICA PARA LA TRAMITACIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES

Para el acceso a determinadas modalidades de prestaciones económicas será necesario aportar, además de la documentación general indicada en el Anexo 5, la documentación específica correspondiente a cada una de las tipologías de prestaciones para valorar el cumplimiento de los requisitos y el importe de la solicitud.

- **Prestaciones para garantizar los suministros básicos (agua, gas electricidad) y el correcto funcionamiento de las instalaciones básicas así como el alta de consumo de energía eléctrica, la acometida de agua o la contratación del gas en la vivienda habitual.**
 - ☐ Facturas correspondientes a deudas de como máximo 12 meses anteriores
- **Altas Suministros básicos (agua, gas y electricidad)**
 - ☐ Propuesta de contratación de suministro a nombre de la persona beneficiaria
- **Prestaciones para hacer frente a la pérdida temporal o permanente de la vivienda habitual por ruina, higiene, catástrofe u otras causas de fuerza mayor.**
 - ☐ Documentación que acredite el siniestro y la pérdida
 - ☐ Documentación que acredite que no está cubierta la necesidad por parte del seguro
- **Prestaciones puntuales de alojamiento residencial o temporales de urgencia en situaciones de riesgo grave, que requieren de una actuación inmediata, para ofrecerles atención a sus necesidades básicas (alojamiento, alimentación, salud e higiene...) mientras se encuentran los recursos más adecuados para tratar su situación.**

- ☐ Documentación que acredite la situación de riesgo
- ☐ Documentación económica que acredite no poder asumir el coste

➤ **Prestaciones para medicamentos: siempre que sea por prescripción médica de la red pública de salud.**

- ☐ Informe médico y receta del medicamento

➤ **Pago de los gastos de alquiler o hipoteca de la vivienda habitual de forma puntual y siempre y cuando existan garantías de continuidad en su pago o bien pago de deudas en situaciones de lanzamiento o desahucios.**

- ☐ Acreditación de la deuda por parte de la propiedad o de la entidad bancaria
- ☐ Documentación económica que acredite no poder asumir el coste

➤ **Prestaciones por servicio de transporte adaptado para personas en situación de dependencia en Centros de día de personas mayores y en Centros especializados de atención diurna para personas con discapacidad de la red pública de servicios sociales o centros subvencionados de entidades y asociaciones.**

- ☐ Acreditación del cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento
- ☐ Presupuesto del gasto
- ☐ Justificante del pago del servicio

➤ **Prestaciones para la atención de situaciones graves sobrevenidas y de urgencia y de grave necesidad que no puedan ser atendidas en base a las modalidades contempladas bajo criterio técnico**

- ☐ Documentación que acredite la situación de riesgo
- ☐ Documentación económica que acredite no poder asumir el coste

➤ **Carencia o insuficiencia de recursos económicos por el mantenimiento de la vivienda habitual y/o de los gastos derivados del acceso a una nueva vivienda en casos de pérdida de vivienda siempre y cuando existan garantías de continuidad en su pago.**

- ☐ Presupuesto del gasto
- ☐ Documentación económica que acredite no poder asumir el coste
- ☐ Compromiso firmado con el/la trabajador/a social de la Oficina Local de Vivienda (en prestaciones por mantenimiento VPO)

➤ **Prestaciones para el traslado en caso de circunstancias graves**

- ☐ Acreditación de la situación sobrevenida

➤ **Prestaciones por gastos por odontología, oftalmología, ortopedias y prótesis**

- ☐ Odontología y oftalmología: según las entidades proveedoras.

☐ Ortopedias y prótesis:

- Informe médico y/o receta
- 3 presupuestos

➤ **Prestaciones por gastos de tratamientos y terapias individuales o familiares contempladas dentro de los planes de trabajo que faciliten procesos de rehabilitación y mejora, no incluidos en la red pública de salud.**

☐ Presupuesto del tratamiento

➤ **Prestaciones para el transporte siempre que los desplazamientos estén motivados por actividades de formación o activación en el mercado de trabajo o necesarios para la integración social.**

☐ Acreditación de la actividad mediante matrícula o certificado de asistencia

➤ **Prestaciones por desplazamientos para recibir atención sanitaria siempre y cuando no estén cubiertas por el sistema sanitario.**

☐ Informe médico que justifique la necesidad

☐ Documento visitas concertadas

➤ **Prestaciones para actividades extraescolares o para proyectos específicos de ocio**

☐ Presupuesto de la actividad

➤ **Prestaciones individuales para promover la integración sociolaboral (gasto de matriculaciones, inscripciones y asistencia a cursos y otras políticas activas de empleo), así como los gastos derivados de la adquisición de material.**

☐ Presupuesto matrícula

☐ Presupuesto material

➤ **Prestaciones individuales para promover la integración social (gasto de trámites de documentación diversa, actividades social vinculada a la integración social, traducciones), así como los gastos derivados de la adquisición de material.**

☐ Presupuesto del gasto

➤ **Prestaciones para cubrir gastos de comedor de Casal de las personas mayores**

☐ Presupuesto del gasto

➤ **Soporte cobertura suministros para personas mayores**

☐ Factura pagada

➤ **Prestación por el Servicio de transporte adaptado para personas en situación de dependencia para asistir a Centro de día de personas mayores acreditado por la Generalitat de Catalunya.**

- ☐ Grado de dependencia
- ☐ Documento de alta en un servicio de transporte adaptado privado

➤ **Prestaciones puntuales por la eliminación de barreras arquitectónicas y adecuación de la vivienda**

- ☐ Eliminación de barreras arquitectónicas: Grado de dependencia o certificado de discapacidad o informe médico
- ☐ Presupuesto del gasto

➤ **Prestaciones puntuales para el acondicionamiento de la vivienda**

- ☐ Limpiezas de choque: presupuesto de la empresa de limpieza
- ☐ Situación de trastornos de acumulación: informe de salud pública y presupuesto de la empresa de limpieza.

➤ **El resto de prestaciones no mencionadas:**

- ☐ Presupuesto del gasto
- ☐ Documentación económica que acredite no poder asumir el coste

➤ **Convocatorias de pública concurrencia (ayudas de comedor escolar, ayudas de escolaridad, ayudas actividades verano, ayudas escolarización y comedor de guarderías, y otros): la documentación deberá consultarse en la convocatoria correspondiente.**

- ☐ En caso de que se prevea un pago por transferencia, documento de Comunicación de datos para pagos de la Tesorería General del Ayuntamiento a acreedores y acreedoras (certificado de datos bancarios – Doc. 082). En situaciones excepcionales, ésta podrá aportar contrato bancario, recibo nominativo donde conste cuenta bancaria u otros análogos donde queden acreditadas la titularidad de los datos bancarios.

- ☐ En caso de que se prevea el endoso del pago de la prestación, autorización de la persona beneficiaria al Ayuntamiento a endosar el pago a un tercero y autorización de la persona endosataria a recibir directamente el fondo de la prestación.

Sin embargo, de acuerdo con las previsiones del artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las personas interesadas tienen derecho a no aportar documentos que ya se encuentren en poder del Ayuntamiento o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, a cuyo efecto el Ayuntamiento podrá consultar o recabar estos documentos salvo que la persona interesada se opusiera.